

JARANDILLA DE LA VERA

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, se procede a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, Resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 27 de Marzo de 2012, que a continuación se transcribe, ya que intentada la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, resultó infructuosa:

«Habiendo incoado el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, expediente N.º 1/BJOF/11, de Baja de Oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Jarandilla de la Vera(Cáceres), mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de Febrero de 2011, a Dñ^a. Estrella Corcés Olivares, por no residir habitualmente en el domicilio donde figura empadronada -C/Garganta Pedro Chate, N.º 28, Planta 2. Puerta B. de la localidad de Jarandilla de la Vera(Cáceres), se intentó la notificación en la forma establecida por el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resultando la misma infructuosa.

Al no haberse podido practicar la notificación, se procedió a publicar la resolución de incoación del expediente en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres N.º 47, de 9 de Marzo de 2011 dando a la interesada trámite de audiencia.

Y teniendo en cuenta que:

1. Que toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite más tiempo al año, según lo establecido en el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales

2. Que durante la instrucción del procedimiento la persona expedientada no ha acreditado su residencia el mayor número de días al año en el Municipio de Jarandilla de la Vera(Cáceres).

3. Que la sección Provincial del Consejo de Empadronamiento de Cáceres, en fecha 15 de Marzo de 2012, adoptó informar favorablemente la baja propuesta de dicha Sr^a.

4. El artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, en la nueva redacción dada por Real Decreto 2612/1996 de 20 de diciembre, que establece que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quie-

nes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento.

En atención a todo lo actuado, y en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones de legal aplicación, vengo a dictar la siguiente

RESOLUCION

Primero: Proceder a dar de baja de oficio en el Padrón de Habitantes de Jarandilla de la Vera(Cáceres), por inscripción indebida, produciéndose asimismo la baja en el Censo Electoral de este Municipio, a Dñ^a. Estrella Corcés Olivares, con DNI: 45134781H, haciendo constar asimismo que la fecha de baja será el 27 de Marzo de 2012.

Segundo: Notificar a la expedientada la presente Resolución.»

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se pondrán interponer los siguientes recursos:

· Recurso Potestativo de Reposición: Contra el presente acuerdo, se podrá presentar ante el órgano que ha dictado el presente acto, Recurso de Reposición, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

· Contencioso-Administrativo: Contra el presente acuerdo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cáceres, a partir del día siguiente de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. Este hecho deberá ser comunicado previamente al Ayuntamiento.

Jarandilla de la Vera, 3 de Abril de 2.012.- El Alcalde, Victor M. Soria Breña.

2057

CORIA**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL
DE ORDENANZA**

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los festejos taurinos tradicionales de las fiestas de San Juan de la Ciudad de Coria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen

presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Coria, 20 de abril de 2012.- El Alcalde-Presidente, José Manuel García Ballesteros.

2408

AHIGAL

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2012, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1) OPERACIONES CORRIENTES		
1	impuestos Directos.	256.200,00
2	Impuestos Indirectos.	2.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	159.086,00
4	Transferencias Corrientes.	340.967,00
5	Ingresos Patrimoniales.	6.447,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	300,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL INGRESOS		765.000,00

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A1) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de Personal.	284.527,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	279.392,00
3	Gastos Financieros.	6.000,00
4	Transferencias Corrientes.	133.140,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales.	44.841,00
7	Transferencias de Capital.	6.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	11.100,00
TOTAL GASTOS		765.000,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

- 1 Secretario-Interventor. Nivel 26
- 1 Administrativo Admon. General. Nivel 18
- 1 Auxiliar Administrativo. Admon. General. Nivel 16
- 1 Auxiliar Policía Local. Admon. Especial. Nivel 16

Personal Laboral Fijo:

- 1 Auxiliar Biblioteca Personal Laboral Eventual
- 5 Contratados Decreto 203/2011. Plan de Apoyo al Empleo Local.
- 1 Contratado Fondo Regional.
- 3 Celadores Centro de Salud
- 1 Conserje Colegio Público.
- 1 Técnico Guardería Infantil
- 1 Profesor Programa Aprendizaje a lo largo de la vida.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Ahigal a 4 de abril de 2012.- El Alcalde (ilegible).

2209

ROMANGORDO

Anuncio

Solicitada en este Ayuntamiento por la Empresa Construcciones y Obras Moreno, S.L., devolución de fianza definitiva constituida para responder de la ejecución por concurso de la Obra "Adecuación Piscina Municipal al Reglamento Sanitario Piscinas de Uso Común de Extremadura", se expone al público durante el plazo de quince días para oír reclamaciones a quienes se consideren afectados por citada devolución.

Romangordo a 11 de abril de 2012.- La Alcaldesa, Rosario Cordero Martín.

2213

ROMANGORDO

Anuncio

Solicitada en este Ayuntamiento por la Empresa Construcciones y Obras Moreno, S.L., devolución de fianza definitiva constituida para responder de la ejecución por concurso de la Obra "CONSTRUCCION AULA TALLER-CONVENIO MONFRAGÜE", se expone al público durante el plazo de quince días para oír reclamaciones a quienes se consideren afectados por citada devolución.

Romangordo a 11 de abril de 2012.- La Alcaldesa, Rosario Cordero Martín.

2212



ORDENANZA REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES DE LAS FIESTAS DE SAN JUAN DE LA CIUDAD DE CORIA

ÍNDICE

PREÁMBULO HISTÓRICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Condiciones generales.

Artículo 4. Publicidad de las condiciones de participación en los festejos taurinos.

TÍTULO II. FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES DE SAN JUAN Y SU FIJACIÓN TEMPORAL.

CAPÍTULO I. TIPOLOGÍA DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES.

Artículo 5. Tipología de los festejos taurinos tradicionales de San Juan.

Artículo 6. Prohibiciones de otros tipos de festejos.

CAPÍTULO II. PROGRAMACIÓN DE LOS FESTEJOS

Artículo 7. Fijación del número de días de las Fiestas de San Juan.

Artículo 8. Fijación del horario y número de festejos taurinos tradicionales diarios.

CAPÍTULO III. SUSPENSIÓN DE LOS FESTEJOS O DE LAS FIESTAS.

Artículo 9. La suspensión de los festejos taurinos.

Artículo 10. La suspensión de las Fiestas de San Juan.

TÍTULO III. AUTORIDADES, ÓRGANOS, PROFESIONALES Y COLABORADORES.

CAPÍTULO I. EL ABANDERADO OFICIAL.

Artículo 11. Elección.

Artículo 12. Presentación.

Artículo 13. Funciones de dirección de los festejos taurinos.

Artículo 14. Contratación de reses, eventos y espectáculos.

CAPÍTULO II. LA COMISIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD.

Artículo 15. Objeto.

Artículo 16. Convocatoria de reuniones.

Artículo 17. Competencias.

Artículo 18. Designación de miembros.

Artículo 19. Composición.

Artículo 20. Sustituciones.

Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro.

CAPÍTULO III. EL DELEGADO GUBERNATIVO.

Artículo 22. Designación y funciones.

CAPÍTULO IV. LOS PROFESIONALES Y EL VOLUNTARIADO TAURINO.

Artículo 23. Regulación de la intervención en la lidia.

Artículo 24. El Coordinador de Seguridad Interior y Emergencias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD

Pl. San Pedro, 1 – Tel. 927 50 80 00 – Fax 927 50 80 01

10800 CORIA

Artículo 25. El Director de Lidia.

Artículo 26. Los Auxiliares de Lidia.

Artículo 27. Los Matadores.

TÍTULO IV. CORREDORES, ESPECTADORES Y PROTECCIÓN DE LAS RESES.

CAPÍTULO I. LOS PARTICIPANTES Y CORREDORES.

Artículo 28. Los participantes activos.

Artículo 28. Edad de participación.

Artículo 30. Prohibiciones de participación.

CAPÍTULO II. LOS ESPECTADORES, LAS ENTRADAS Y ABONOS.

Artículo 31. Los espectadores.

Artículo 32. Derechos y obligaciones de los espectadores.

Artículo 33. La regulación de la venta anticipada de los abonos y entradas y de las invitaciones.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE LAS RESES Y PROHIBICIONES.

Artículo 34. Lidia de las reses con las astas en punta.

Artículo 35. Medios prohibidos para lidiar a las reses.

Artículo 36. Protección de las reses.

Artículo 37. Prohibiciones.

TÍTULO V. PREPARACIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS.

CAPÍTULO I. EL PRESUPUESTO Y SU CONTROL.

Artículo 38. El presupuesto.

Artículo 39. Control y presentación de cuentas.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN Y PÓLIZA DE SEGUROS COLECTIVA DE LOS FESTEJOS TAURINOS.

Artículo 40. Los permisos y autorizaciones administrativas.

Artículo 41. La contratación de pólizas de seguros colectivas.

CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL PARA LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 42. La contratación del personal.

Artículo 43. Nóminas y seguros sociales.

Artículo 44. Regulación de las gratificaciones.

CAPÍTULO IV. LAS INSTALACIONES TAURINAS Y LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE PROTECCIÓN.

Artículo 45. Descripción general, lugares y periodos de instalación.

Artículo 46. Las corraletas del encierro y los chiqueros del toril.

Artículo 47. El vallado del encierro.

Artículo 48. Las jaulas y tablados del coso taurino.

Artículo 49. Jaulas, tablados, talanqueras, y verjas de seguridad del recinto amurallado.

Artículo 50. Las rejas, verjas y puertas particulares del recinto amurallado.

Artículo 51. Labores de cuidado y seguridad en corraletas y chiqueros.

TÍTULO VI. DESARROLLO Y SEGURIDAD DURANTE LA LIDIA.

CAPÍTULO I. DESARROLLO DE LA LIDIA.

Artículo 52. Las comprobaciones anteriores y previas a la celebración de la lidia.

Artículo 53. Suelta de los encierros.

Artículo 54. Lidia en la plaza de toros y toques de campana.

Artículo 55. El sacrificio de reses lidiadas fuera del recinto amurallado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD

Pl. San Pedro, 1 – Tel. 927 50 80 00 – Fax 927 50 80 01

10800 CORIA

Artículo 56. El sacrificio de los toros lidiados en el recinto amurallado.

Artículo 57. La normalización de uso de la pica.

CAPÍTULO II. LA SEGURIDAD DURANTE LA LIDIA.

Artículo 58. Los Planes de Evacuación y Emergencias.

Artículo 59. Servicios de Seguridad y Emergencias.

Artículo 60. Seguridad en el recorrido del encierro.

Artículo 61. Seguridad en la plaza y el recinto amurallado.

CAPÍTULO III. ALUMBRADO DE SEGURIDAD EN LOS RECINTOS TAURINOS.

Artículo 62. Control de seguridad del alumbrado de la plaza de toros.

Artículo 63. Sistema autónomo de energía eléctrica.

CAPÍTULO IV. OTRAS PREVISIONES DE SEGURIDAD.

Artículo 64. Residuos y basuras.

Artículo 65. Estacionamiento de vehículos en los recintos taurinos.

TÍTULO VII. PUBLICIDAD Y PRENSA.

CAPÍTULO I. EL SERVICIO DE MEGAFONÍA.

Artículo 66. Regulación de la información y la publicidad.

CAPÍTULO II. EL GABINETE DE PRENSA.

Artículo 67. El control de la comunicación de incidencias.

TÍTULO VIII. LAS RESES DE LIDIA, TRANSPORTE Y RECONOCIMIENTOS PREVIOS.

CAPÍTULO I. LOS TOROS Y EL RESTO DE RESES DE LIDIA.

Artículo 68. La presencia de los toros: morfología, edad y defensas.

Artículo 69. Sobreros.

Artículo 70. Novillos.

Artículo 71. Vaquillas.

Artículo 72. Mansos.

CAPÍTULO II. EL TRANSPORTE Y RECONOCIMIENTOS PREVIOS.

Artículo 73. El transporte de las reses.

Artículo 74. El reconocimiento veterinario sanitario.

TÍTULO IX. LOS SERVICIOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS.

CAPÍTULO I. LOS SERVICIOS SANITARIOS DURANTE LA LIDIA.

Artículo 75. Disposiciones generales.

Artículo 76. Equipos médicos.

Artículo 77. Enfermerías.

Artículo 78. Ambulancias.

Artículo 79. Cruz Roja y Agrupación Local de Protección Civil.

Artículo 80. Concierto con el Hospital Ciudad de Coria.

TÍTULO X. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. NORMATIVA, POTESTAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 81. Disposiciones generales.

Artículo 82. Clasificación y tipificación de las infracciones.

Artículo 83. Otras disposiciones.

Artículo 84. Sanciones.



- Artículo 85. Graduación de las sanciones.
- Artículo 86. Reparación de daños y perjuicios.
- Artículo 87. Personas responsables.
- Artículo 88. Procedimiento sancionador.
- Artículo 89. Terminación convencional.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición adicional tercera.

Disposición final primera. Aplicación y desarrollo.

Disposición final segunda. Revisión.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

PREÁMBULO HISTÓRICO

La regulación de las tradicionales Fiestas de San Juan tiene por objeto, además de asegurar la correcta organización, desarrollo y promoción de las mismas, garantizar la integridad, defensa, protección, conservación y fomento de esta ancestral tradición como señas de identidad que configuran el patrimonio cultural inmaterial del pueblo coriense, al objeto de ser transmitidas posteriormente éstas a las generaciones futuras.

Un original y arraigado espectáculo que permite dar a conocer la hospitalidad de esta ciudad y explicar nuestras reacciones y maneras de entender la lidia de los toros, hasta convertirse en la huella identificativa de un pueblo que nació en la historia hace milenios y que suspira y se desvive, año tras año, por sus taurinas Fiestas que no conocen edades, ni sexos, ni razas; pues tan sólo saben que, como cada 23 al 29 de junio, tienen una cita ineludible con el Pueblo de Coria.

Así, con la entrada del solsticio de verano, se inician las milenarias Fiestas de San Juan rememorando antiguos ancestros paganos celtas que giran alrededor del culto al toro como animal sagrado que simboliza la belleza y el poder, junto a la fertilidad y la bravura. Una festividad que hace vibrar a todo un pueblo con esta original costumbre de correr los toros por el recinto intramuros del Casco Histórico Amurallado de la Ciudad de Coria generando un ambiente de incertidumbre, valor y riesgo en cuantos participan activa y voluntariamente de estas Fiestas declaradas de Interés Turístico, con carácter “Honorífico”, el 15 de junio de 1976 (BOE nº 231, de 25 de septiembre), respetando y fomentando la tradición existente desde tiempos inmemoriales con más de 500 años de raigambre histórica documentada.

Una celebración, en la que la leyenda y el mito definen el argumento base para enraizar los orígenes de nuestros ancestrales Sanjuaneros, cuya génesis algunos encuadran dentro de la cultura vettona, etnia de stirpe celta que basó su economía en la explotación ganadera, lo que propició el que se adorase al toro como animal totémico conjugando la magia y el mito, con el sacrificio y el fuego, derivación ésta última de nuestra tradicional “Quema del Capazo”, como rituales, todos ellos, coincidentes con el fenómeno estacional de la entrada del solsticio de verano; fecha mítica venerada dentro del calendario de la cultura del pueblo celta a través de la festividad de Beltaine en honor del dios Belenos entre estos primeros pobladores de estas tierras y, por ende, fundadores de la primigenia Caura.

Una conmemoración idólatra que, con el paso del tiempo, tras el Concilio de Constantinopla del año 680, sufriría un generalizado proceso de cristianización haciéndola coincidir la Iglesia con el 24 de junio, fecha del nacimiento de San Juan Bautista, heredando, de esta manera, una serie de rituales, prácticas y costumbres que fueron posteriormente transmitidas por la propia cultura cristiana.

Proliferan, de igual modo, otros míticos relatos que están recogidos dentro de la costumbre oral popular de los vecinos del lugar, que se han ido desvirtuando debido al incuestionable paso del tiempo, así como también la leyenda histórica que narra cómo a la ciudad le fue otorgado el privilegio de alancear un toro el día de la festividad de San Juan concedido por el Rey Alfonso VII El Emperador en 1142, tras la victoria conseguida por las huestes cristianas contra las tropas sarracenas en la Batalla del Algodor.



Sin embargo, a pesar de la dificultad de remontarse a los orígenes de la longeva tradición histórica que poseen los Toros de San Juan en la Ciudad de Coria, lo que sí parece claro es la evidencia histórica y el testimonio documental de la celebración de las tradicionales Fiestas de San Juan durante los siglos XIII al XVIII, donde la escasa y escueta documentación conservada en archivos y bibliotecas, públicas y privadas, nos revelan testimonios y datos que aportan la suficiente luz esclarecedora sobre nuestra arcaica tradición taurina.

De hecho, los primeros documentos que parecen hacer referencia a las celebraciones o fiestas regladas de toros en el municipio se remontan a la concesión del Fuero de la Ciudad, a principios del siglo XIII por el Rey Alfonso IX de León, en el que se testimonia la importancia de la festividad de San Juan y su relación con temas ganaderos cuando se menciona: “-*todos aquéllos que ganado echasen a pastar por Sant Juanes...*”. No obstante, fue la Casa de Alba quien tuvo una participación estelar en la celebración de los espectáculos taurinos durante los años que ostentó el título de Marquesado en la Ciudad desde 1472. Así, en los Archivos Ducales asentados en el Palacio de Liria de Madrid, se recogen importantes datos acerca de la festividad de los Sanjuaneros y de la organización de corridas y festejos taurinos por parte de los Señores Duques de Alba y primeros Marqueses de Coria. Fiestas que, por otra parte, eran muy usuales en las villas de su propiedad como ceremonias conmemorativas tras la concesión de títulos, conquistas territoriales, visitas de los reyes y personajes ilustres durante los siglos XV y XVI.

Más, con todo, la mayoría de los pliegos que recogen ciertas curiosidades, renunciadas, excepciones y la propia organización de las Fiestas de San Juan proceden del legado Archivístico Municipal, en cuyos Libros de Actas Consistoriales de los siglos XVI al XVIII y los Libros de Mercedes y Libranzas del siglo XVII aparecen: testificaciones que nos relatan testimonios sobre el número de toros que debían lidiarse; la elección de los Alféreces Mayores encargados de la organización de los festejos, derivación posterior de los actuales Abanderados de las Fiestas; del reparto de dulces, limonadas y garrochas entre la población coriense, ahora convertido en la tradicional entrega de perrunillas, floretas, ponche y gazpacho con que los Abanderados agasajan el día de su presentación a vecinos y turistas; de la ubicación y la lidia de los festejos en la Plaza Mayor y recinto intramuros del Casco Histórico-Artístico de Coria; de la responsabilidad institucional y costeo por parte del Consistorio Local del establecimiento de los festejos; del aporte y compra de toros por parte de algunos gremios o arrendatarios de la ciudad, caso de los abaceros, taberneros y carniceros; o de la reseña de los días festivos en los que se podían lidiar toros, tales como las vísperas de Pascua, Corpus Christi y San Juan, principalmente.

Inclusive, el propio Archivo de Simancas recoge un real privilegio del siglo XVII concedido por la Real Chacillería de Valladolid, el 10 de julio de 1607, en el que se hace constar: “-*la costumbre inmemorial de correr toros por las calles de la ciudad el día de San Juan*”.

Así mismo, no dejan de ser curiosas las evidencias recogidas en los expedientes de las Actas Capitulares, Libros de Visitas Pastorales y Constituciones Sinodales guardados en el Archivo Capitular de la Santa Iglesia Catedral de Coria entre los siglos XVI al XVIII, además del Archivo Diocesano entre los siglos XVI al XIX, que recogen la prohibición de correr toros en la ciudad todos los domingos y días festivos del año. Incluso, pronto surgieron las primeras voces de protestas contra la Fiesta; mas, ni las excomuniones de los papas, ni las reprobaciones de teólogos y moralistas sirvieron para desarraigarse la tradición, ni la afición, de los atrevidos corienses.

Por todo ello, cuando el nocturno se adueña de la Ciudad de Coria proyectando sus sombras sobre el Casco Histórico la noche del 23 de junio, se habrá iniciado el hito festivo de mayor relevancia de todo el ciclo anual coriense, en el que el alma de sus habitantes, configurada por las vivencias, recuerdos, historias y tradiciones, se liberará y se mostrará en todo su esplendor ante los ojos de propios y extraños, de vecinos y turistas. De este modo, al traspasar las centenarias portonas de la legendaria Caurium hispanorromana la víspera de San Juan, el visitante podrá disfrutar de esta singular Fiesta ígnea que rinde culto al toro y que, en la noche solsticial coriense, se vive desde tiempos remotos con intensidad festiva dentro de la localidad.



Precisamente así, cuando la población entera volcada hacia la calle entone una especie de sinfonía lírica de vibración colectiva, el riesgo de la tradición ancestral acechará por las angostas calles del Casco Antiguo de Coria; fuego y savia nueva que siguen palpitando con fuerza en los templados corazones de los arriesgados caurienses que, con pasión y ardor, se expondrán expectantes a revivir los tradicionales encierros y la lidia de los toros por las sinuosas calles que describen su coqueto recinto intramuros.

Espíritu y sentir festivo colectivo del pueblo cauriense que lleva cosido en sus entrañas, hasta convertirlo en un espectáculo enraizadamente nuestro: “abanderados”, “reinas” y “damas de honor”; “procesiones del Corpus Christi y de San Juan”; “peñas”, “perrunillas”, “floretas”, “gazpacho” y “ponche”; “capazo”, “campanadas”, “portonas”, “cohetes” y “fuegos artificiales”; “zapatillas”, “corredores”, “maletillas” y “matadores”; “pantalones y camisas blancas”, “fajines y pañuelos rojos”; “encierros”, “capeones” y “toros”; “calles”, “público”, “júbilo”, “alboroto” y “diversión”, se convierten, todos ellos, en los símbolos representativos e inconfundibles de estas entrañables Fiestas, convertidas en cita ineludible de obligada presencia dentro del calendario turístico nacional que cuentan con el reconocimiento internacional a favor de la conservación de las tradiciones genuinas populares de un pueblo que, durante estas fechas, abre acogedoramente sus puertas para mostrar su rico patrimonio cultural heredado, y donde merecen especial consideración, también, el desarrollo, reconocimiento y fomento de aquellos otros festejos que, sin tener un carácter taurino, no por ello dejan de tener suma importancia de hondo calado tradicional dentro del desarrollo de los Sanjuaneros, caso de las manifestaciones religiosas y culturales que se vienen celebrando, desde tiempos ancestrales, de acuerdo con las costumbres heredadas desde antaño.

Sin duda alguna, una muestra fehaciente más de nuestro laureado pasado histórico, que se ve enriquecido por los rincones, plazas, plazuelas, calles y callejuelas de nuestra Amurallada Ciudad Antigua llenas de tipismo dentro de su sinuoso entramado urbano de estirpe medieval que, durante la celebración de las Fiestas de San Juan, se convierten en improvisado e histórico recinto taurino por donde, libremente, corretean y se les rinde culto a los toros entre la algarabía y el júbilo de la gente consagrando el carácter tradicional popular de las mismas, y que bajo su regulación, dentro de esta normativa municipal, permitirán su perpetuación en el tiempo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente a la celebración de los espectáculos y festejos taurinos en nuestra Comunidad Autónoma le resultan de aplicación las previsiones establecidas por la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y por el Reglamento de espectáculos taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, y resto de normativa estatal de desarrollo.

Por Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura, desplazando las disposiciones estatales por las que se han venido rigiendo, hasta ahora, los espectáculos taurinos populares celebrados en la región, estableciendo en su artículo 3, apartado 2º, que “los Ayuntamientos podrán adoptar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal en materia de espectáculos taurinos, en este Reglamento, en sus propias ordenanzas del festejo tradicional, en su caso, y demás normas de aplicación, cuantas disposiciones y medidas complementarias estimen necesarias para el buen desarrollo de los festejos taurinos populares y el control efectivo de las condiciones para su celebración”.

En el Título V del citado Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura se vienen a regular los que tienen carácter tradicional, a los que se les podrán aplicar, individualmente, especialidades sobre el régimen general, pero para su declaración como tales se exige que los mismos tengan una antigüedad superior a cien años, hecho que queda acreditado en el preámbulo histórico que precede a esta exposición de motivos.

El Título I establece el objeto y el ámbito de aplicación de la Ordenanza, y persigue proteger a las reses de lidia por un lado y a los participantes y espectadores por otro, así como promocionar y conservar la tradición de la fiesta taurina, describiendo en qué consiste la misma y estableciendo, asimismo, las condiciones generales y principios que han de seguirse para su organización y correcto desarrollo.



Por su parte el Título II describe la tipología de los festejos taurinos tradicionales, fija los días de celebración de las fiestas, que tantas veces se han puesto en discusión, prohibiendo otros distintos, describe el programa pormenorizado taurino y finalmente dispone el procedimiento para suspender algún festejo o, incluso, las fiestas.

El Título III regula la elección del abanderado, importante cargo histórico para la organización de las fiestas y crea una figura nueva, la del abanderado honorífico. También se da carácter de oficialidad a la Comisión Técnica de Seguridad que venía reuniéndose sin ese carácter desde el año 1996. Este Título detalla también el método para la designación de los distintos colaboradores voluntarios, como los auxiliares de lidia o los pastores de los encierros, creando también otra figura nueva, la del Coordinador de Campo, cuya función será coordinar a los caballistas para la conducción de los bueyes y cabestros desde la dehesa de Mínguez. Por último, aunque ya se venía practicando de forma parecida, se fija en este Título el protocolo para dar muerte a los toros, otorgando cierta cobertura legal a los respetados matadores voluntarios.

El Título IV impone obligaciones a los corredores, prohibiendo la participación de los que no se encuentren aptos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura, regulando los derechos y obligaciones de los espectadores, y, por último, definiendo algunas prohibiciones para mejor protección de las reses.

El Título V se ocupa de la preparación de las fiestas, el presupuesto y su control, el seguro colectivo necesario y la contratación de personal. Finalmente describe las instalaciones desmontables, fijando el momento de su instalación y desmontaje para causar las menores molestias a la circulación y a los vecinos colindantes.

En el Título VI se abordan con detenimiento las comprobaciones de seguridad antes de la lidia y durante la misma y los Planes de Emergencia y Seguridad y se prevé la instalación de un generador de luz independiente por si se apagara el alumbrado público en los festejos nocturnos y para alimentar también a las enfermerías, en su caso.

El Título VII se ocupa del Gabinete de Prensa remitiendo a un posterior protocolo que regule las acreditaciones de los profesionales de prensa y fotógrafos y del protocolo para el uso de la megafonía durante los festejos.

En un Título VIII se recogen las características que han de reunir las reses tanto las adquiridas por el Ayuntamiento como las que comprenden las peñas tradicionales y el modo de su transporte.

El Título IX enumera los servicios médico-quirúrgicos y ambulancias que se han de disponer para atender los festejos taurinos, remitiéndose al Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Extremadura la concreción del personal especializado y la dotación de medios y materiales que es obligatorio proporcionarles.

Por último, el Título X, establece el procedimiento sancionador, tipificando las distintas faltas contra lo establecido en esta Ordenanza y agravando algunas conductas que por su peligrosidad durante los festejos taurinos pueden provocar algún accidente de las reses o de los corredores y que en otras normas son calificadas como leves, como es el caso de depositar vasos o botellas de cristal en los recintos taurinos.

En su virtud, ejerciendo las competencias que confieren a los Ayuntamientos el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de seguridad en lugares públicos, turismo, ocio y medio ambiente, y para dar cumplimiento a las exigencias del artículo 31 del nuevo Reglamento de Festejos Taurinos Populares aprobado por Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, a propuesta del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coria, de acuerdo con las aportaciones efectuadas por la Comisión Especial Consultiva creada al efecto, el Pleno del Ayuntamiento de Coria establece las siguientes normas que por esta Ordenanza se regulan:



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de organización, desarrollo y promoción de las tradicionales Fiestas de San Juan de Coria, a fin de garantizar su correcta celebración, la protección y seguridad del público y de cuantas personas en ellas participan, así como de los animales que intervienen en el transcurso de los festejos taurinos tradicionales en los que participan, además de la conservación de la tradición como señas de identidad que configuran el patrimonio cultural inmaterial del pueblo coriense, al objeto de ser transmitidas éstas a las generaciones futuras.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a los festejos taurinos tradicionales que se desarrollen durante la celebración de las Fiestas de San Juan, entendiéndose por tales a aquellas actividades de carácter recreativo consistentes en correr, citar, conducir o torear reses bovinas de lidia según los usos tradicionales llevados a cabo desde tiempos inmemoriales por el recinto del Casco Histórico Amurallado de la Ciudad de Coria.

Artículo 3. Condiciones generales.

1. La organización, desarrollo y promoción de los festejos taurinos tradicionales se ajustará con carácter general a los siguientes principios:
 - a) Obtención de la autorización administrativa exigida por las normas autonómicas para los festejos taurinos tradicionales.
 - b) Disponer de los recursos personales y los medios materiales suficientes para prevenir accidentes y dotarse de un Plan de Emergencias y Evacuación adecuado a los peligros y dificultades específicos de la fiesta taurina y su entorno.
 - c) La ausencia de maltrato a los animales participantes en los términos establecidos dentro de esta Ordenanza, así como de cualquier actuación que pueda herir la sensibilidad general.
 - d) La dignificación de los espectáculos taurinos al objeto de que permita contribuir a la promoción y el conocimiento adecuado de los festejos.
2. El Ayuntamiento adoptará a través de esta Ordenanza, en su caso, y demás normas de aplicación, cuantas disposiciones y medidas complementarias estime necesarias para el buen desarrollo de los festejos y el control efectivo de las condiciones para su celebración, que serán objeto de publicidad con anterioridad a la celebración de éstos en la forma establecida en el artículo siguiente, dándose cuenta de todas ellas al organismo competente para que se incluyan en la Resolución autorizadora de los festejos.

Artículo 4. Publicidad de las condiciones de participación en los festejos taurinos.

1. Para general conocimiento, en la prensa y en todo el material promocional o informativo, se publicarán de forma destacada los consejos y recomendaciones prácticas, así como las advertencias y normas de seguridad que han de tenerse en cuenta en caso de participar en los festejos.
2. El Presidente de los festejos taurinos, de común acuerdo con el Delegado Gubernativo y el Director de Lidia, si la prudencia lo aconsejara, además de las establecidas en esta Ordenanza, podrá acordar, previamente a cada festejo taurino, las condiciones mínimas de participación en los mismos, que serán objeto de publicidad a través de los distintos medios de aviso urgente y difusión de que disponga el municipio, para general conocimiento de las personas que pretendan participar, siendo a partir de ese momento de obligado cumplimiento.
3. En todas y cada una de las entradas a los recintos taurinos se anunciará, con los carteles adecuados, que la entrada en los mismos durante el desarrollo de los festejos supone un riesgo que es conocido y asumido voluntariamente bajo la total y absoluta responsabilidad de los corredores y participantes.



TÍTULO II. FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES DE SAN JUAN Y SU FIJACIÓN TEMPORAL.

CAPÍTULO I. TIPOLOGÍA DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES.

Artículo 5. Tipología de los festejos taurinos tradicionales de San Juan.

Son festejos taurinos tradicionales celebrados durante las fiestas de San Juan:

1. El traslado de capeones y mansos, que es un único festejo que saldrá de la dehesa boyal de Mínguez y por vías pecuarias llegará al casco urbano a través del Camino que bordea los Melonares detrás de las piscinas municipales, Puente Medieval y Barreras del Cubo, para entrar en el recinto amurallado por la Puerta del Carmen y después de recorrer varias calles ser encerrados en las corraletas situadas próximas a la calle Mártires.
2. El encierro de capeones y mansos soltado desde las corraletas hasta la plaza de toros para enseñarles el camino que recorrerán en los encierros con toros. En este festejo sólo podrán participar las siete reses previamente anunciadas en el programa taurino.
3. El encierro tradicional, que consiste en la suelta, desde las corraletas hasta el coso taurino de la plaza de toros, que arropados por capeones y mansos son conducidos a pie por corredores y controlados por Auxiliares Pastores a través del itinerario vallado a que se refiere el artículo 47.
4. La suelta del toro, después de ser corrido y toreado en el coso taurino, por el interior de la ciudad amurallada para ser corrido, citado y toreado por los participantes de acuerdo con los usos tradicionales.
5. La lidia de otras reses, al estilo tradicional en el primer tramo del recorrido de los encierros que sólo incluirá la suelta de la “vaca de la Rana” y el novillo del “Pucherino”.

Artículo 6. Prohibición de otros tipos de festejos.

Quedan prohibidos los festejos taurinos distintos a los descritos en el artículo anterior y el uso de artilugios o aparatos no incluidos en esta Ordenanza o no aprobados por el Ayuntamiento previo informe de la Comisión Técnica de Seguridad.

CAPÍTULO II. PROGRAMACIÓN DE LOS FESTEJOS.

Artículo 7. Fijación del número de días de las Fiestas de San Juan.

1. La celebración de las Fiestas de San Juan se desarrollarán única y exclusivamente del 23 al 29 de junio, ambos inclusive, no pudiéndose prolongar el número de días de fiestas bajo ningún concepto ni circunstancia, declarándose el día 24 de junio como día festivo local.
2. La celebración o inclusión del día 29 de junio dentro del calendario festivo, pero no correspondido en el programa taurino, tiene por objeto recordar la antigua y afamada Feria de Ganado que se realizaba habitualmente en los llanos del actual Paseo de la Isla, a orillas del río Alagón.

Artículo 8. Fijación del horario y número de festejos taurinos diarios.

1. Los horarios y el número de festejos taurinos no podrán modificarse salvo por las causas establecidas en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza.

2. Queda establecido el calendario horario de la programación taurina de la siguiente manera:

- Día 23 de junio.

12:30 h. Llegada a la Ciudad del Tradicional Encierro de Bueyes a Caballo.

13:30 h. Lidia Tradicional de la Vaca de la Rana.

20:00 h. Encierro Tradicional de Capeones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD

Pl. San Pedro, 1 – Tel. 927 50 80 00 – Fax 927 50 80 01

10800 **CORIA**

- Día 24 de junio.

03:30 h. Encierro y Lidia Tradicional de un Toro del Ayuntamiento.
13:30 h. Encierro Tradicional del Toro de San Juan del Ayuntamiento.
20:00 h. Lidia Tradicional del Toro de San Juan del Ayuntamiento.

- Día 25 de junio.

03:30 h. Encierro y Lidia Tradicional de un Toro del Ayuntamiento.
12:30 h. Encierro y Lidia Tradicional de un Toro de la Peña Junta de Defensa.
20:00 h. Lidia Tradicional del Toro de la Peña Junta de Defensa.

- Día 26 de junio.

03:30 h. Encierro y Lidia Tradicional de un Toro del Ayuntamiento.
13:30 h. Encierro Tradicional del Toro de la Peña Juventud Cauriense.
20:00 h. Lidia Tradicional del Toro de la Peña Juventud Cauriense.

- Día 27 de junio.

03:30 h. Encierro y Lidia Tradicional de un Toro del Ayuntamiento.
13:30 h. Encierro Tradicional del Toro de la Peña El 27.
20:00 h. Lidia Tradicional del Toro de la Peña El 27.

- Día 28 de junio.

03:30 h. Encierro y Lidia Tradicional de un Toro del Ayuntamiento.
13:30 h. Encierro Tradicional del Toro de la Peña La Geta.
14:00 h. Lidia Tradicional del Novillo de la Peña El Pucherino.
20:00 h. Lidia Tradicional del Toro de la Peña La Geta.

CAPÍTULO III. SUSPENSIÓN DE LOS FESTEJOS O DE LAS FIESTAS.

Artículo 9. La suspensión de los festejos taurinos.

El Presidente de los festejos podrá suspender momentánea, temporal o definitivamente uno o varios festejos taurinos una vez recogida la preceptiva opinión del Alcalde-Presidente y del Delegado Gubernativo, y, asimismo, en el caso de que lo crea conveniente, del Director de Lidia, del Jefe del Equipo Médico, de los Veterinarios de Servicio, del Jefe de la Policía Local, del Coordinador de Interior y de Emergencias, del Jefe de Bomberos y de los Jefes de la Agrupación Local Protección Civil y Cruz Roja, respecto de las materias o aspectos de los festejos taurinos que afecten a las funciones o responsabilidades de cada uno de ellos.

Sin perjuicio de las causas previstas en la legislación vigente en materia de espectáculos, se podrá suspender la celebración de uno o varios festejos taurinos en los siguientes casos:

- a) Por la ocurrencia de alguno de los supuestos recogidos en el Plan de Emergencia General aprobado por el Ayuntamiento específicamente para situaciones de riesgo masivo dentro de los recintos taurinos.
- b) Cuando el Jefe del Equipo Médico-Quirúrgico emita un informe desfavorable o negativo del estado de la enfermería una hora antes de iniciarse el festejo taurino tradicional y no haya podido subsanarse o resolverse el estado de deficiencia de grado mayor por las causas aducidas.
- c) Cuando no se hayan presentado el Director de Lidia o los Colaboradores Voluntarios Auxiliares de éste habiendo concluido la hora prefijada para el inicio del festejo taurino tradicional sin haber podido ser sustituidos aquellos.
- d) Cuando se produzca la ausencia de alguna de las ambulancias que vayan a asistir a los festejos taurinos.
- e) Cuando no pueda ser cubierta la ausencia del personal auxiliar encargado de las puertas de seguridad.
- f) Cuando en la lidia de los festejos taurinos nocturnos se produzca un corte total en el suministro de energía eléctrica y el funcionamiento del generador eléctrico municipal existente para tal evento



no pueda suministrar la intensidad suficiente de energía como para poder celebrar la lidia de las reses con las suficientes garantías de seguridad.

- g) Cuando inclemencias meteorológicas desfavorables y muy adversas impidan la correcta lidia de los astados poniendo en peligro la integridad física de los participantes.
- h) Cuando las reses presenten defectos o sufran daños graves durante la lidia que las inutilice para la misma, hasta que no hayan sido sustituidas reglamentariamente por otras.
- i) Por cualquiera otra circunstancia que así lo aconseje.

Artículo 10. La suspensión de las Fiestas de San Juan.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento se podrá suspender definitivamente la celebración de las Fiestas de San Juan como consecuencia de haberse producido alguna catástrofe, calamidad o desgracia pública de importancia.

TÍTULO III. AUTORIDADES, ÓRGANOS, PROFESIONALES Y COLABORADORES.

CAPÍTULO I. EL ABANDERADO OFICIAL.

Artículo 11. Elección.

1. El Abanderado será elegido cada año de entre los miembros corporativos, en la sesión del Pleno Municipal celebrada en el mes de julio del año anterior, a fin de que disponga del máximo margen de tiempo para la organización de las fiestas.
2. En caso de que el elegido perdiera la condición de concejal o por cualquier causa se viera impedido para el ejercicio del cargo el mismo será asumido por el Alcalde-Presidente.

Artículo 12. Presentación.

1. La presentación oficial del Abanderado desde el balcón del Ayuntamiento se efectuará durante la fiesta del Corpus Christi tras la reunión celebrada por la Corporación Municipal ese mismo día en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.
2. A propuesta del Abanderado Oficial, atendiendo a sus méritos, el Ayuntamiento podrá nombrar en el mismo acto un Abanderado Honorífico que será presentado junto con él en el balcón del Ayuntamiento.

Artículo 13. Funciones de dirección de los festejos taurinos.

1. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura el ejercicio de la Presidencia de los festejos corresponde al Alcalde-Presidente del Municipio, que podrá delegar tal función o parte de ella en el Abanderado Oficial de las fiestas y posteriormente revocarla, siguiendo para todo ello el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El Presidente de los festejos tendrá las funciones encomendadas por el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura ya citado, o norma que lo sustituya, y aquellas otras que en esta Ordenanza se especifican.

Artículo 14. Contratación de reses, eventos y espectáculos.

El Abanderado de las Fiestas, siguiendo los trámites legales procedentes, será el encargado de contratar la compra de los toros y la parada de bueyes o los distintos espectáculos a celebrar con motivo de las fiestas, ajustándose al presupuesto aprobado.

CAPÍTULO II. LA COMISIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD.

Artículo 15. Objeto.

La creación de la Comisión Técnica de Seguridad de los Festejos de San Juan en esta Ordenanza tiene por objeto la regularización de su formación y composición para darle un marco legal a la participación de los integrantes que la vienen constituyendo de forma meritoria pero extrareglamentariamente.



Artículo 16. Convocatoria de reuniones.

1. Convocadas por el Presidente de la Comisión Técnica de Seguridad se celebrarán como mínimo dos reuniones con carácter ordinario antes de cada fiesta de San Juan, y una más en la semana siguiente a la finalización de las fiestas para evaluar el desarrollo de las mismas y la eficacia de los protocolos empleados.
2. Los miembros de esta Comisión que no sean empleados públicos del Ayuntamiento, desempeñarán sus trabajos de forma altruista.

Artículo 17. Competencias.

Serán competencias de esta Comisión Técnica las siguientes funciones:

- a) Informar y asesorar sobre los asuntos relacionados con las Fiestas de San Juan que le sean sometidos a su consideración.
- b) Proponer la adopción de cuantas medidas estime oportunas para el fomento y protección de las Fiestas de San Juan.
- c) Ser partícipe del conocimiento de las quejas y denuncias presentadas con motivo de la celebración de los festejos taurinos tradicionales de las Fiestas de San Juan.

Artículo 18. Designación de miembros.

Por Resolución de la Alcaldía se designará a cada uno de los miembros, notificándose tal designación, que requerirá su aceptación tácita dentro de los tres días siguientes.

Artículo 19. Composición.

1. La Comisión Técnica de Seguridad estará formada por:

- a) El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Coria, que actuará como Presidente.
- b) El Abanderado Oficial de las Fiestas de San Juan, que actuará como Vicepresidente.
- c) El Concejil competente en materia de Ferias y Fiestas, que actuará como Secretario.
- d) El Concejil con competencias en materia de Seguridad Ciudadana.
- e) El Concejil competente en materia de Infraestructuras y Servicios Municipales.
- f) Un Concejil en representación de cada partido, coalición o agrupación.
- g) El resto de asesores serán los siguientes:
 - a) Un miembro del Cuerpo de la Guardia Civil.
 - b) El Jefe de la Policía Local.
 - c) El Coordinador de Seguridad Interior y de Emergencias de los Festejos Taurinos.
 - d) El Director del Hospital Comarcal Ciudad de Coria.
 - e) El Jefe del Equipo Médico de los Festejos Taurinos.
 - f) El Jefe del Parque Comarcal de Bomberos.
 - g) El Jefe de la Agrupación Local de Protección Civil.
 - h) El Jefe de la Agrupación Local de Cruz Roja.
 - i) El Arquitecto Técnico Municipal.
 - j) El Encargado General de Obras Municipal.
 - k) El Jefe de la Empresa del Servicio de Limpieza Local.
 - l) El Director de Lidia de los Festejos Taurinos.
 - m) El Coordinador de los Auxiliares de Lidia de los Festejos Taurinos.
 - n) El Coordinador de los Pastores de los Festejos Taurinos.
 - o) Los Matadores de los Festejos Taurinos.
 - p) Un representante Veterinario.
 - q) Un representante Ganadero.
 - r) El Coordinador de Campo del Traslado de Bueyes.
 - s) Un representante de los Aficionados o Corredores de la Ciudad.
 - t) El Coordinador del Gabinete de Prensa.
 - u) El Técnico con competencias en materia de Patrimonio y Turismo Cultural Municipal.



2. El Presidente puede invitar a la Comisión a cuantas personas o asesores estime convenientes para el buen desarrollo y devenir de ésta.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, y sólo tendrán derecho a voto los miembros corporativos representados, siendo el del presidente voto de calidad y, en el caso de que la votación se tuviera que efectuar de forma reservada, se podrá celebrar la misma en otras dependencias o en momento más adecuado.

Artículo 20. Sustituciones.

Podrán designarse suplentes de los miembros representantes para los casos de ausencia, enfermedad o vacante, que deberán designarse por el mismo método que los titulares.

Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro.

Se perderá la condición de miembro de la Comisión Técnica de Seguridad por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia, que tendrá efectividad en el momento en que se comunique al Secretario de la Comisión.
- b) Cese de los representantes institucionales de la Corporación Municipal.
- c) Revocación.
- d) Pérdida sobrevenida de las condiciones que motivaron la designación para el cargo o los requisitos establecidos para ser designados.

CAPÍTULO III. EL DELEGADO GUBERNATIVO.

Artículo 22. Designación y funciones.

El Delegado Gubernativo de los festejos taurinos será designado por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma y cumplirá las funciones que se determinan en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura vigente o norma que lo sustituya.

CAPÍTULO IV. LOS PROFESIONALES Y EL VOLUNTARIADO TAURINO.

Artículo 23. Regulación de la intervención en la lidia.

1. Durante la celebración de los festejos taurinos la intervención de los profesionales y voluntarios se producirá ajustándose a los protocolos establecidos en esta Ordenanza.
2. Los profesionales y el resto del voluntariado taurino deberán personarse en óptimas condiciones físicas y psíquicas en el lugar previamente establecido por la Organización en la reunión de la Comisión Técnica de Seguridad con al menos una hora de antelación a la fijada para el inicio de cada festejo taurino tradicional.

Artículo 24. El Coordinador de Seguridad Interior y Emergencias.

1. La Comisión Técnica de Seguridad, en su primera reunión, designará al Coordinador de Seguridad Interior y Emergencias junto a su suplente a propuesta del Abanderado Oficial de las fiestas, entre personas que tengan experiencia en labores de seguridad y coordinación operativa.
2. Una hora antes de cada festejo taurino deberá acreditarse ante el Delegado Gubernativo.
3. Tendrá las siguientes funciones:
 - a) Asesorar al Presidente y Abanderado Oficial de las Fiestas sobre cualquier decisión que éstos deban adoptar, incluida la de su prohibición, suspensión o aplazamiento momentáneo o temporal, y especialmente sobre el momento y la forma de proceder en cada festejo taurino en función de su apreciación sobre la peligrosidad de las reses o la retirada y sustitución de las mismas.



- b) Adoptar las medidas necesarias tendentes a evitar cualquier tipo de maltrato a las reses por parte de los corredores o espectadores.
- c) Adoptar las medidas necesarias tendentes a prevenir o minimizar la producción de percances por imprudencias del público asistente o de los participantes, a cuyos efectos deberá ocupar un lugar adecuado dentro del recinto taurino y contar con el material de comunicación oportuno para ello al objeto contactar con el resto del personal auxiliar municipal y voluntariado de la organización.
- d) Supervisión y control de los elementos de protección y seguridad previa a la suelta de los astados: de puertas, “portonas”, vallas, rejas, así como la valoración y neutralización, si es el caso, de los peligros u obstáculos hallados en los recorridos de los encierros y del recinto amurallado. Además, también, de la alerta y reducción del daño o desperfecto, durante el desarrollo de los festejos taurinos tradicionales, de cualquier anomalía observada en estos elementos.
- e) Constatación, antes de la suelta de los animales, de que todos los servicios relacionados con las emergencias se encuentran dotados, ubicados en el lugar asignado y convenientemente activados.
- f) Coordinado con el Centro de Coordinación Operativa Municipal situado en la planta baja del Ayuntamiento nuevo, dirigirá el traslado de heridos a los distintos puntos de intervención sanitaria y su eventual evacuación hacia el Hospital.
- g) En caso de producirse alguna de las emergencias masivas definidas en los Planes de, sin perjuicio de adoptar las medidas urgentes que aconseje la situación, se pondrá a disposición inmediata del Alcalde y Jefe de Policía que serán los responsables de la aplicación de los planes respectivos.
- h) Coordinar las medidas necesarias para que los encierros se lleven a cabo por el procedimiento más rápido y eficaz, a fin de evitar perjuicios innecesarios a las reses, la lidia o recorte de las mismas, o, en su caso, la huida de éstas de los lugares acotados vallados para tal efecto.
- i) Poner en conocimiento del Presidente y del Delegado Gubernativo cualquier incidencia que pueda afectar al maltrato de las reses, a la seguridad y orden público. En este sentido, solicitará de los mismos permiso para comunicar la retirada o reducción de cualquier persona que ponga en riesgo con su comportamiento y actitud la integridad de cualquier otra persona, la de los bienes, el normal desarrollo de los festejos o que incumpla las condiciones anunciadas y cualquiera de las instrucciones por ellos impartidas.
- j) Poner en conocimiento del Presidente de los festejos y del Delegado Gubernativo cualquier incidencia que deban conocer, así como aquellas actitudes o comportamientos sobre los que proceda adoptar medidas de carácter sancionador.
- k) Colaborar de forma activa en todo momento por el cumplimiento de las determinaciones sobre cualquier aspecto de los festejos taurinos tradicionales que pudieran ser adoptadas por el Presidente de los festejos o el Delegado Gubernativo, según cada caso concreto.

Artículo 25. El Director de Lidia.

El Ayuntamiento contratará a un Director de Lidia y a su suplente entre profesionales habilitados para ejercer dicha función de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Espectáculos Taurinos de Extremadura o norma que lo sustituya, los cuales, con dependencia directa del Presidente de los Festejos, cumplirán las funciones que en el mismo se relacionan.

Artículo 26. Los Auxiliares de Lidia.

1. Se seleccionará como pastores a diez voluntarios colaboradores para cada uno de los encierros y a otros diez para el traslado de los capeones y mansos desde la dehesa de Mínguez, así como otros tres auxiliares de lidia para cada uno de los festejos de lidia de reses bravas.
2. Con suficiente antelación los colaboradores voluntarios serán designados en la Comisión Técnica de Seguridad a propuesta del Abanderado y ratificados por el Alcalde-Presidente de entre corredores aficionados y en su caso entre jinetes con experiencia, que tengan conocimientos y aptitudes suficientes para desempeñar las funciones que se les encomienden en cada tipo de festejos.
3. De entre los Auxiliares de Lidia y los Pastores designados se nombrará a un Coordinador que será el interlocutor de enlace con los responsables de la organización. Asimismo de entre los Jinetes colaboradores se nombrará a un Coordinador de Campo que los organizará de acuerdo con el Abanderado Oficial.



El Ayuntamiento dotará a los Auxiliares de Lidia, Pastores y Jinetes de distintivos que permitan su rápida identificación por los participantes y corredores.

4. Corresponderá a los colaboradores voluntarios auxiliares el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Auxiliar durante su desarrollo al Director de Lidia en las funciones que éstos tienen reglamentariamente encomendadas, a cuyos efectos deberán ocupar un lugar adecuado dentro del recinto taurino.
 - b) Los colaboradores Pastores se distribuirán por los distintos tramos del recorrido del encierro de acuerdo con el protocolo establecido a que se refiere el artículo 60.
 - c) Los Jinetes que acompañan a los capeones y mansos se situarán en los lugares que el Coordinador de Campo y Abanderado designen portando los elementos de conducción que se les asignen.
 - d) Auxiliar y colaborar con el Delegado Gubernativo, Coordinador de Seguridad Interior y de Emergencias, Agentes de la Autoridad y Servicios Médicos-Sanitarios de los festejos taurinos en la posible evacuación de heridos.
 - e) Colaborar con el Delegado Gubernativo, Coordinador de Seguridad Interior y de Emergencias, los Agentes de la Autoridad y Servicios de Protección Civil en el ejercicio de sus respectivos cometidos.
 - f) Evitar de manera activa cualquier tipo de maltrato que se pueda infligir a las reses en cualquier tipo de festejo taurino que se celebren.
 - g) Retirar del recinto taurino, bien de la plaza de toros o de las calles y plazas del Casco Histórico de Coria los elementos o materiales peligrosos que pudieran causar daños a las personas o a las reses.
 - h) Prestar a los corredores y espectadores participantes en los festejos taurinos la ayuda que éstos pudieran necesitar durante el desarrollo de los mismos.
5. Los colaboradores voluntarios Auxiliares de Lidia estarán facultados durante el desarrollo de los festejos taurinos tradicionales para retirar del recorrido o recinto taurino y poner a disposición del Presidente de los festejos, Delegado Gubernativo o Agentes de la Autoridad a cualquier persona que infrinja lo previsto en esta Ordenanza y en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura o norma que lo complementa o sustituya, o las instrucciones impartidas por parte de los mismos sobre el desarrollo de los festejos taurinos tradicionales celebrados durante las Fiestas de San Juan.
6. Los Auxiliares de Lidia y Pastores deberán ser detalladamente instruidos en relación con sus funciones por los miembros de la organización y, especialmente, por la delicadeza de su aplicación, sobre las facultades que les confiere el apartado anterior.

Artículo 27. Los Matadores.

1. Dentro de los festejos taurinos se contará con un mínimo de tres colaboradores voluntarios como Matadores de Toros que serán designados en la primera Comisión Técnica de Seguridad convocada antes de las Fiestas, a propuesta del Abanderado de turno y ratificados por el Alcalde-Presidente de entre tiradores aficionados o cazadores expertos dotados de la correspondiente licencia de armas en vigor y con conocimiento y aptitud suficiente.
2. De entre los tres matadores designados se nombrará a un coordinador que será el interlocutor de enlace con los responsables de la organización.
3. Para que los matadores se encuentren en óptimas condiciones físicas y mentales el Alcalde intercederá ante las empresas en que presten sus servicios para que les dispensen de sus obligaciones durante las fiestas de San Juan.
4. Con al menos una hora de antelación al inicio de cada festejo taurino tanto el Matador de Toros titular como el suplente designados para cada festejo deberán acreditar su condición ante el Delegado Gubernativo.



5. El Ayuntamiento dotará a los matadores de distintivos que permitan su rápida identificación por los participantes y corredores.
6. Los matadores portarán sus propias escopetas debidamente documentadas o la de un compañero cedida y avalada reglamentariamente, siendo la munición entregada por la organización de los festejos del calibre 12 mm.
7. La organización municipal responderá de la custodia de las armas y munición disponiendo de un armero reglamentario en lugar adecuado de custodia y de las llaves depositadas en lugar seguro.
8. Los matadores de toros tendrán los siguientes cometidos y funciones:
 - a) Deberán permanecer comunicados permanentemente con el Coordinador de Seguridad Interior y Emergencias durante el festejo que le haya sido asignado, por si hubiera que sacrificar de forma urgente al astado lidiado.
 - b) Colaborar de forma activa, dentro de sus competencias, con los miembros de la organización de las fiestas.
 - c) Asesorar al Abanderado Oficial sobre el lugar, momento y forma más aconsejables para el sacrificio de las reses y las medidas de seguridad que han de adoptarse para ello.
 - d) Indicar al Director de Lidia y sus auxiliares las medidas de seguridad más adecuadas para prevenir riesgos propios o de los asistentes a la hora del sacrificio de las reses.
 - e) Recabar de los participantes la colaboración necesaria para el buen desarrollo del sacrificio de los astados y en caso de no lograrlo pedir al Delegado Gubernativo la retirada de los causantes del entorpecimiento del mismo por parte de los auxiliares de lidia o fuerzas de seguridad.
 - f) Elegir las distancias y el terreno más adecuado para disparar a la res y que ésta no sufra.
9. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta la responsabilidad asumida por estos matadores voluntarios, dará cobertura jurídica a la responsabilidad que pueda derivarse de su intervención siguiendo el procedimiento regulado en este artículo.
10. De igual modo, los colaboradores voluntarios matadores quedarán igualmente cubiertos por los seguros colectivos de accidentes y de responsabilidad civil contratados por el Excmo. Ayuntamiento de Coria como organizador de las Fiestas de San Juan, en los términos previstos en las pólizas correspondientes.

TÍTULO IV. CORREDORES, ESPECTADORES Y PROTECCIÓN DE LAS RESES.

CAPÍTULO I. LOS PARTICIPANTES Y CORREDORES.

Artículo 28. Los participantes activos.

1. Se consideran participantes activos las personas que, de forma voluntaria y bajo su responsabilidad, permanecen dentro del recorrido vallado de los encierros o del recinto taurino delimitado por las murallas que circundan el Casco Histórico.
2. La participación en los festejos taurinos tradicionales de personas que no reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza se considerarán, en todo caso, como no autorizadas.

Artículo 29. Edad de participación.

1. Los menores de 18 años no podrán participar en los festejos taurinos tradicionales de las fiestas de San Juan, que incluyen también la conducción a caballo de reses bovinas no de lidia por caminos públicos desde la dehesa hasta los corrales de suelta de los encierros así como su traslado como Encierro de Capeones, desde los mismos hasta el toril de la plaza.



2. Los mayores de 16 años podrán participar en los festejos taurinos en los que las reses utilizadas sean machos menores de dos años y vacas de cualquier edad cuyas astas no sean consideradas peligrosas por el Presidente de los festejos.

Artículo 30. Prohibiciones de participación.

1. En ningún caso podrán participar en los festejos taurinos, por correr un excesivo peligro o porque con su comportamiento puedan provocar situaciones de riesgo, las personas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Aquéllas que presenten síntomas de ingestión alcohólica en exceso o de cualquier sustancia estupefaciente o de enajenación mental.
 - b) Aquéllas que padezcan cualquier discapacidad física, psíquica o sensorial, o que por su minoría o avanzada edad y evidente merma de sus facultades, no hagan aconsejable su participación en los festejos taurinos.
 - c) Aquéllas que porten botellas, vasos de cristal o cualquier otro instrumento susceptible de causar maltrato a las reses de lidia o a los propios participantes.
2. Sin perjuicio de las sanciones a las que la vía administrativa o penal hubiere lugar, las personas que incumplan los requisitos y prohibiciones previstos en la presente Ordenanza, deberán ser expulsados de los recintos taurinos regulados por esta Ordenanza de manera inmediata por los Agentes de la Autoridad o por los Colaboradores Voluntarios Auxiliares de Lidia, y de manera especial los participantes no autorizados, o aquéllos que causen maltrato a las reses, alteren injustificadamente el desarrollo normal de los festejos taurinos o no cumplan las condiciones fijadas por el Presidente de los festejos o por la propia Organización.

CAPÍTULO II. LOS ESPECTADORES, LAS ENTRADAS Y ABONOS.

Artículo 31. Los espectadores.

A los efectos de la presente Ordenanza, tienen la consideración de participantes pasivos o espectadores todas aquellas personas asistentes a los festejos taurinos tradicionales que no participen o intervengan directa y activamente en el desarrollo de los mismos, limitándose a disfrutar voluntaria y pasivamente del espectáculo taurino.

Artículo 32. Derechos y obligaciones de los espectadores.

1. Los espectadores tendrán derecho a presenciar los festejos taurinos en su integridad y en los términos que resulten de la Programación Oficial de las Fiestas de San Juan.
2. Tendrán derecho a ocupar la localidad numerada que les corresponda y a que los acomodadores les faciliten el acceso a las mismas.
3. Los espectadores tendrán derecho a la devolución del importe del billete en los casos de suspensión o aplazamiento del espectáculo o festejo taurino tradicional que no se celebre el día y a la hora indicada dentro del Programa Oficial de Fiestas.
4. La devolución del importe del billete se iniciará desde el momento de anunciarse la suspensión o aplazamiento y finalizará cuatro días después del fijado para la celebración del espectáculo o festejo taurino programado. Los plazos indicados se prorrogarán automáticamente si finalizados los mismos hubiese, sin interrupción, espectadores en espera de devolución.
5. Si el festejo taurino se suspendiese, una vez haya saltado el toro a la plaza, por causas no imputables a la organización, el espectador no tendrá derecho a la devolución del precio de la entrada.
6. Si se demorase el inicio del festejo se anunciará a los asistentes la causa del retraso, y si la demora fuese superior a una hora se suspenderá o aplazará el mismo y el espectador tendrá derecho a la devolución del importe del billete.



7. Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia de los toros en sus correspondientes asientos, permaneciendo de pie en los pasillos habilitados para tal efecto únicamente los asistentes que tengan adquiridas dichas localidades. Exclusivamente podrán permanecer de pie en las escaleras de acceso a los graderíos los Agentes de la Autoridad, Servicios de Protección Civil, Cruz Roja y los empleados de la organización.
8. Los espectadores deberán ocupar, obligatoriamente, los lugares dispuestos al efecto de tal manera que no entorpezcan los accesos de los servicios asistenciales y de seguridad o el uso de las talanqueras por los corredores como refugio ante el acoso de las reses.
9. Igualmente están obligados a observar las instrucciones e indicaciones que impartan el Presidente y los demás responsables de la organización de la seguridad.

Artículo 33. La regulación de la venta anticipada de los abonos y entradas, y de las invitaciones.

Con la antelación suficiente acordada en la Comisión Técnica de Seguridad se regulará la fecha, horario, precio y lugar de la puesta a la venta anticipada de los abonos y de las entradas para la plaza de toros, así como el protocolo para la regulación de los accesos de los invitados al toril y a las dependencias del Ayuntamiento viejo.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE LAS RESES Y PROHIBICIONES.

Artículo 34. Lidia de las reses con las astas en punta.

1. Con el objeto de garantizar su defensa y proteger la integridad de las reses bravas, las astas de los toros y de la vaca de la peña de la Rana aquí descritos han de tener las puntas sin manipulación alguna, según permite el Reglamento de Festejos Taurinos de Extremadura para los animales lidiados en las fiestas populares con carácter tradicional.
2. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 36.2, para que puedan participar jóvenes mayores de 16 años en la lidia de vacas y machos menores de 2 años, sus astas no deben ser consideradas peligrosas por el Presidente de los festejos, previa consulta a los Veterinarios, Director de Lidia o Jefe del Equipo Quirúrgico.

Artículo 35. Medios prohibidos para lidiar a las reses.

No se podrá citar, recortar o quebrar a las reses utilizando engaños no reglamentarios, tales como prendas de vestir, paraguas, cartones o similares.

Artículo 36. Protección de las reses.

1. Al objeto de fomentar y conservar la tradición de las Fiestas de San Juan se respetará la integridad física de los animales, prohibiéndose aquellos actos que impliquen maltrato a las reses que intervengan en los festejos cualquiera que sea su procedimiento y, en concreto, herirlas, pincharlas, prenderlas cosas punzantes, golpearlas, arrojarles objetos y pirotecnia o tratarlas de manera cruel, así como utilizar cualquier tipo de vehículo o instrumento mecánico que pueda ocasionarles lesiones.
2. Se prohíbe asimismo vejar a los animales sujetándolos por el lomo, el rabo o las astas.

Artículo 37. Prohibiciones.

1. Está terminantemente prohibido el lanzamiento de cualquier clase de objeto que pueda entrañar riesgo para los corredores o maltrato para los animales, pudiendo llegar a ser expulsados de los recintos taurinos los autores de tales hechos, sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades a que hubiera lugar.
2. Aquellos que molestaren u ofendieran a otros y perturbaren gravemente el desarrollo de los festejos taurinos, y requeridos por ello persistieran en su actitud, podrán ser expulsados de los recintos taurinos sin perjuicio de las sanciones u otras responsabilidades a que haya lugar.



3. La expulsión de los tablados, jaulas o graderíos sujetos al pago de entrada por los motivos expuestos anteriormente no dará derecho a la devolución del importe del billete o abonado.

TÍTULO IV. PREPARACIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS.

CAPÍTULO I. EL PRESUPUESTO Y SU CONTROL.

Artículo 38. El presupuesto.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará el presupuesto general destinado a cubrir los gastos que origine la celebración de las Fiestas de San Juan de Coria teniendo en cuenta el presupuesto del año anterior, sin perjuicio de su adaptación a las circunstancias económicas generales.

Artículo 39. Control y presentación de cuentas.

Las cuentas de las Fiestas de San Juan de cada año, después de la fiscalización reglamentaria de los servicios municipales de Intervención, serán presentadas por el Abanderado Oficial de las Fiestas ante el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria del mes de octubre, si bien, por causa justificada, podrá demorarse su presentación hasta el mes de diciembre.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN Y PÓLIZA DE SEGUROS COLECTIVA DE LOS FESTEJOS TAURINOS.

Artículo 40. Los permisos y autorizaciones administrativas.

Con un mínimo de un mes de antelación a la celebración de los festejos taurinos, por los servicios municipales que correspondan o por la empresa contratada al efecto, se recabarán de los organismos competentes de la Comunidad Autónoma los permisos y autorizaciones regulados en el vigente Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura o norma que lo sustituya.

Artículo 41. La contratación de pólizas de seguros colectivas.

El Ayuntamiento suscribirá un contrato de seguro colectivo de accidentes que dé cobertura a los participantes, colaboradores y demás intervinientes no profesionales y otro que cubra los que puedan derivarse de la celebración de los festejos taurinos, por el importe que recoja el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura o norma que las actualice o que lo sustituya.

CAPÍTULO III. LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL PARA LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 42. La contratación del personal.

El Ayuntamiento, como organizador de las Fiestas de San Juan, contratará al personal necesario o a empresa solvente y competente para la organización, desarrollo y finalización de las mismas.

Artículo 43. Nóminas y seguros sociales.

Para la contratación del personal destinado a los servicios de las fiestas taurinas, por parte del Ayuntamiento o empresa contratada, se cumplirá con todos los requisitos legales que en cada caso o régimen laboral corresponda, velando especialmente porque ninguna persona no contratada preste servicios sin cumplir los requisitos citados.

Artículo 44. Regulación de las gratificaciones.

Anualmente el Ayuntamiento fijará las gratificaciones que han de percibir los trabajadores que presten servicio en la organización, desarrollo y finalización de los festejos de las fiestas de San Juan.

CAPÍTULO IV. LAS INSTALACIONES TAURINAS Y LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE PROTECCIÓN.

Artículo 45. Descripción general, lugares y periodos de instalación.

1. Todas las instalaciones eventuales deberán cumplir las condiciones técnicas recogidas en esta Ordenanza, además de las exigidas con carácter general para las instalaciones portátiles y desmontables



por el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura y demás normas que sean de aplicación.

2. Las instalaciones y los elementos estructurales de protección para la seguridad, acomodo y desarrollo en general de los festejos taurinos se ubicarán dentro del espacio delimitado por el Casco Histórico de Coria, junto con las calles que delimitan extramuros la zona del encierro.
3. Las instalaciones anteriores se comenzarán a colocar en la segunda quincena del mes de mayo, procurando minimizar las molestias al tráfico rodado o peatonal así como a los vecinos colindantes.
4. Las instalaciones taurinas podrán dedicarse también a la celebración de otros espectáculos o actos recreativos acordes con su estructura y seguridad.
5. Las instalaciones eventuales públicas que aquí se describen y las privadas del artículo 50 se compondrán de elementos íntegramente metálicos que podrán ser revestidos de otros materiales acordes con la normativa que rija en el Casco Histórico de Coria.
6. Los elementos que integran las instalaciones que aquí se regulan no pueden presentar signos de desperfecto alguno, tales como corrosiones, abolladuras, inestabilidad de las sujeciones de seguridad, carcoma, fisuras o podredumbre y serán reparados o sustituidos de inmediato. Además carecerán, en todo caso, de elementos punzantes o cortantes que dificulten u obstaculicen el uso, acceso o acomodo de corredores y espectadores.
7. No estará permitida en ninguno de los recintos taurinos la colocación de elemento distinto a los que en la Ordenanza se describen, así como cualquier complemento tales como cuerdas o alambres para sujetarse o similares.

Artículo 46. Las corraletas del encierro y los chiqueros del toril.

1. Las corraletas portátiles y el corral para la suelta de los encierros se ubicarán en la embocadura de la calle de los Mártires, y el toril eventual desde el que se sueltan los toros al coso habilitado en la plaza de España se instalará en el rincón existente entre la iglesia de Santiago y el edificio del Ayuntamiento viejo.
2. Las estancias anteriores contarán con mangas de embarque y desembarque, varias dependencias separadas para facilitar el reconocimiento o apartado de las reses y estarán dotadas de medios adecuados que aseguren el reposo y bienestar de los animales, así como el suministro de agua y alimentos o la higiene y desinfección y, en su caso, la desparasitación reglamentaria.
3. Estas instalaciones dispondrán también de burladeros, puertas correderas y pasillos elevados con barandillas que permitan moverse con seguridad al personal que realice las labores de asistencia o el faenado y apartado de reses.
4. Las dependencias descritas deberán desinfectarse y desparasitarse previamente al albergue del ganado así como a la finalización de los festejos.

Artículo 47. El vallado del encierro.

1. El recorrido de los encierros, saliendo de las corraletas próximas a la calle Mártires, discurrirá por la vía de servicio de los números impares de la Avda. Sierra de Gata, calle Encierro y plaza del Rollo hasta penetrar en el casco amurallado por la plaza de la Cava, continuando por la Rúa de los Paños y las Cuatro Calles hasta el coso taurino de la plaza de España, para el posterior encierro de los astados en los chiqueros de los toriles.
2. El vallado protector del recorrido se compondrá de talanqueras de travesaños metálicos horizontales sustentados por postes verticales del mismo material, que además de impedir el traspaso de las reses, sirvan como elemento de protección y refugio de corredores y espectadores, y han de presentar una



adecuada resistencia y estabilidad a los empujes de los animales y, en su caso, a las sobrecargas de los participantes y espectadores encaramados en ellas.

3. En las embocaduras de las calles, el vallado de postes y travesaños se dispondrá en forma de angarillas con cerrojos y anclajes centrales seguros que han de permanecer abiertas en ausencia de festejos, para facilitar la circulación de vehículos y el paso de camiones de bomberos para la atención de una eventual emergencia.
4. El hueco dejado entre el primer travesaño y el suelo no será inferior a 30 cm. y la distancia entre los distintos travesaños no superará los 30 cm., siendo la elevación mínima de la talanquera o valla de 2 m.
5. Para asegurar la estabilidad y resistencia frente a la acción de las reses, evitando que se deslicen y levanten, la estructura del vallado metálico horizontal dispondrá de un sistema de anclaje embutido en el pavimento de manera permanente sobre los que se sujetarán con pasadores los postes verticales.
6. El vallado dispondrá de salidas de puertas verticales de barrotes metálicos cada 400 m. como mínimo, para garantizar la evacuación de posibles heridos y el tránsito de acceso y salida del público asistente.
7. Se dispondrá, asimismo, repartidas por el interior del recorrido, de varias puertas verticales de barrotes metálicos que permitan el paso de los participantes de un lado a otro, para ser cerradas una vez que ha pasado la manada, con el fin de impedir que las reses se vuelvan a su querencia.

Artículo 48. Jaulas y tablados del coso taurino.

Jaulas: Son estructuras metálicas cuadrangulares que sirven como apoyo de tablados y gradas destinados al acomodo de los espectadores. Estas instalaciones pueden estar abiertas en el frente que linda con el recinto taurino y permitir el refugio inmediato de los corredores y albergar de pie a participantes secundarios; o ser cerradas, que sólo permiten el alojamiento de algunos espectadores. Han de reunir las siguientes características:

- a) Contarán con una profundidad que permita el refugio y socorro de los corredores y no suponga un obstáculo para los participantes.
- b) Los barrotes verticales o montantes dispondrán de una altura mínima de 195 cm. como mínimo de paso y un hueco de paso entre de 28 y 32 cm. y tendrán un diámetro mínimo de 6 cm. y un grosor de 4 mm.
- c) Los travesaños sobre los que van soldados los barrotes se elevarán como máximo 4 cm. sobre el suelo e irán anclados para evitar su deslizamiento.
- d) La fortaleza de los barrotes y columnas que los incluyen será la adecuada para soportar la embestida de las reses de la edad y peso que se van a lidiar, además del peso de los tablados con el máximo aforo de ocupación, y con un diámetro mínimo de 6 cm. y un grosor de 4 mm. como mínimo.

Tablados: Son conjuntos de gradas y plataformas de madera elevadas que se asientan sobre las jaulas descritas, destinadas al acomodo de espectadores sentados o de pie y que han de reunir las siguientes características:

- a) Estarán anclados con firmeza a paramentos verticales y horizontales.
- b) Las escaleras de acceso se situarán en la parte posterior de las jaulas para que no obstaculicen el refugio de los corredores en éstas.
- c) Admitirán la sobrecarga mínima que establezcan las normas de aplicación.

Plaza de toros: Con las jaulas y tablados descritos se delimitará un coso taurino en la plaza de España, el cual se cerrará con cuatro rejas de barrotes verticales de iguales características a las descritas en el apartado 1 para las jaulas. El coso se cubrirá con arena que ha de ser regada y allanada antes de cada festejo.

Artículo 49. Jaulas, tablados, talanqueras y verjas de seguridad del recinto amurallado.



1. Las jaulas y tabladros que se instalen en otras plazas del recinto amurallado reunirán las mismas características descritas en el artículo anterior, pudiendo instalarse, también, en sitios adecuados, talanqueras para el refugio de corredores y espectadores con las mismas características de las descritas para el recorrido de los encierros en el artículo 16.
2. Para aislar al toro, atender la evacuación de heridos o la atención de alguna de las emergencias generales a que se refiere el Plan de Evacuación y Emergencias del artículo 3.b, se instalarán en las calles previstas en él verjas metálicas de barrotes verticales que permitan el paso de los participantes. En el caso de que hubiera que instalar otras, las mismas se incorporarán el citado Plan, previa aprobación reglamentaria.

Artículo 50. Las rejas, verjas y puertas particulares del recinto amurallado.

1. Durante la celebración de los festejos taurinos, los propietarios de los inmuebles situados dentro del Casco Histórico de la ciudad están obligados a proteger los huecos susceptibles de permitir la entrada de los astados, con los elementos y en las formas que a continuación se describen:
2. Las ventanas se protegerán con rejas carceleras que permitan izarse a los participantes, las cuales han de ser acordes con la normativa urbanística que rija dentro del Casco Histórico de Coria.
3. Las entradas a los inmuebles se protegerán con verjas metálicas abatibles o no, de barrotes verticales de las mismas características que los descritos en el artículo 48.
4. Las verjas o protecciones colocadas para proteger las puertas no podrán instalarse o cerrarse, en su caso, cuando las puertas del inmueble estén a su vez cerradas, por el peligro que supone el eventual refugio de los corredores en el espacio entre las puertas y los cierres. En el caso de que interesado desee dejar cerradas ambas puertas la verja de seguridad tendrá que estar cubierta con paneles opacos.
5. Asimismo dichos cerramientos verticales particulares deberán cumplir, en todo momento, los requisitos de anclaje, solidez y seguridad a que se refiere el artículo 48.d.
6. Las verjas descritas y cualquier otro elemento instalado para uso durante las fiestas deberán ser retirados antes de finalizar el mes de julio siguiente.

Artículo 51. Labores de cuidado y seguridad en corraletas y chiqueros.

1. Antes del desembarque de las reses en las corraletas del encierro o en los chiqueros del toril, los encargados de los mismos, supervisados por el Coordinador de Seguridad Interior y de Emergencias, comprobarán que se hallan en perfecto estado y que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 46.
2. Para embarcar o desembarcar cualquier res en las corraletas deberán haberse cerrado previamente las puertas de seguridad de la calle Mártires, y, en los toriles, todas las puertas que dan acceso al coso taurino.
3. El encargado de los corrales y el de los toriles de la plaza en cada caso cuidarán de que no se moleste al ganado y se encargarán del control de los respectivos accesos previa petición de los pases correspondientes.
4. Durante la realización del reconocimiento de las reses sólo se permitirá la presencia del Presidente Oficial de las Fiestas, del Delegado Gubernativo, del representante de la ganadería, de los Veterinarios de Servicio y del Abanderado de la peña titular del toro encerrado.

TÍTULO VII. DESARROLLO Y SEGURIDAD DURANTE LA LIDIA.

CAPÍTULO I. DESARROLLO DE LA LIDIA.

Artículo 52. Las comprobaciones anteriores y previas a la celebración de la lidia.



1. Con anterioridad al inicio de las Fiestas de San Juan, la Comisión Técnica de Seguridad se reunirá como mínimo en dos sesiones ordinarias, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, para la comprobación de las medidas y condiciones de seguridad previstas en la presente Ordenanza.
2. Con al menos 72 horas de antelación al inicio de los festejos el Concejal con competencia en materia de Infraestructuras, el Jefe de la Policía Local, el Coordinador de Seguridad Interior y de Emergencias, el Arquitecto Técnico Municipal y el Encargado General de Obras del Ayuntamiento revisarán, detalladamente, todos los recorridos por donde transitará la lidia de los astados y se impartirán las instrucciones que se estimen necesarias en materia de seguridad y protección al personal auxiliar municipal que vaya a intervenir para asegurar el normal desarrollo de éstos.
3. Finalizada la instalación de las estructuras no permanentes y, con anterioridad a la celebración de los festejos taurinos, los técnicos responsables emitirán certificación en la que se haga constar expresamente que las estructuras instaladas reúnen las condiciones de seguridad y solidez exigidas para el desarrollo de los mismos, así como el aforo máximo de espectadores de los tablados y jaula cerrada a que se refieren los artículos 48 y 49, haciendo entrega de dicha certificación al Presidente de los Festejos.
4. Con al menos media hora de antelación a la prevista para el inicio de cada festejo taurino los Colaboradores Auxiliares de Lidia asistidos, si fuera preciso, por los miembros de Protección Civil y Agentes de la Autoridad, procederán al desalojo del recinto taurino por el que transcurren las reses de todas aquellas personas que tengan prohibida su participación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
5. El Coordinador de Seguridad Interior y de Emergencias comprobará, por los medios previstos en los Planes de Emergencia, con al menos media hora de antelación a la prevista para el inicio de cada festejo taurino, lo siguiente:
 - a) La correcta instalación y cierre de los vallados, puertas de seguridad y accesos dispuestos al efecto así como la seguridad de las jaulas y tablados para albergar a los espectadores.
 - b) Que no existen obstáculos imprevisibles dentro del recinto del encierro ni personas susceptibles de expulsión del mismo por no cumplir los requisitos de participación definidos en esta Ordenanza.
 - c) Por los mismos medios se asegurará de que se han colocado en los lugares predeterminados los Agentes de la Autoridad, los Colaboradores Auxiliares de Lidia, los efectivos de Protección Civil y Cruz Roja, y los Servicios Médicos.
 - d) Los festejos taurinos sólo podrán iniciarse cuando todas y cada una de las anteriores comprobaciones se hayan efectuado, y se hayan solventado las deficiencias de importancia que durante tales operaciones hayan podido ser detectadas.

Artículo 53. Suelta de los encierros.

1. Una vez que se haya dado el visto bueno para dar suelta al encierro por parte del Coordinador de Seguridad Interior y de Emergencias y que se haya advertido por el servicio de megafonía el encargado de las corraletas disparará el cohete informativo y dará suelta al encierro.
2. Durante los encierros, una vez aislada la manada, el torilero apartará al toro, candarà la puerta de su chiquero y dará suelta a los mansos cuando se lo ordene el Coordinador de Seguridad de Interior y de Emergencias previo aviso por la megafonía.

Artículo 54. Lidia en la plaza de toros y toques de campana.

1. El torilero guiará a los abanderados titulares de cada toro para la colocación de la divisa tradicional de la forma más conveniente a la integridad de los astados, comprobando previamente que sus arpones no tengan más de 60 mm. de longitud, de los que 40 mm. pertenecerán al arponcillo, que contará con una anchura máxima de 16 mm.



2. Cuando así se ordene por la megafonía de la plaza, el encargado de la misma hará sonar la campana situada en la torre de la iglesia de Santiago colindante con la plaza de toros. Se avisará con un primer toque de campana como aviso de la próxima suelta del toro, se repetirá el aviso con otro toque a los diez minutos y un tercero y definitivo transcurrido otros diez minutos, momento en que el torilero dará suelta al toro hacia el coso taurino.
3. Antes de saltar los astados a la arena, el Coordinador de Seguridad Interior y de Emergencias comprobará que las cuatro puertas de acceso y seguridad de la plaza de toros ya han sido cerradas tras haberse tocado la segunda campanada para la salida del toro a la plaza.

Artículo 55. El sacrificio de las reses lidiadas fuera del recinto amurallado.

1. La vaca aportada por la peña de la Rana y el novillo aportado por la del Pucherino serán lidiados al estilo tradicional en el primer tramo del recinto de los encierros durante un tiempo de una hora como máximo, que deberá acortarse e incluso suspenderse, en función de las condiciones y resistencia de las reses, por lo que el puntillero autorizado deberá estar presente desde el inicio del festejo.
2. Las reses anteriores serán sacrificadas en las instalaciones habilitadas para ello en las corraletas próximas a la calle Mártires si es posible y en otro caso en el mismo recinto pero fuera de la vista del público.

Artículo 56. El sacrificio de los toros lidiados en el recinto amurallado.

1. La lidia de los toros en el coso taurino junto a la efectuada por las calles del recinto amurallado durará dos horas como máximo, tiempo éste que deberá acortarse, e incluso suspenderse, en función de las condiciones y resistencia de las reses, por lo que el matador y el puntillero autorizados deberán estar localizados y comunicados desde el inicio del festejo.
2. Como es tradicional los toros lidiados en el recinto de la ciudad amurallada serán abatidos de un disparo de escopeta a corta distancia, cumpliendo el siguiente protocolo:
 - 2.1 Un cuarto de hora antes de la fijada para el sacrificio del toro, se reunirán en el Ayuntamiento nuevo la Comisión que coordinará el acto, compuesta por:
 - a) El Matador de los toros.
 - b) El puntillero.
 - c) El Abanderado Oficial de las Fiestas.
 - d) El Coordinador de Seguridad Interior y de Emergencias.
 - e) El Delegado Gubernativo.
 - f) Un mando de la Policía Local.
 - g) El Director de Lidia.
 - h) Auxiliares Voluntarios de Lidia.
 - a. El matador, con la colaboración de los componentes de la Comisión anterior buscará un sitio sin presencia de corredores y espectadores, adecuado y seguro, y después de adoptar todas las medidas de autoprotección y resguardo que crea convenientes, cuadrará y encarará al animal, y con suma concentración le disparará, si es posible, al centro de la testuz.
 - b. Los corredores y participantes están obligados a favorecer el sacrificio de las reses y a seguir las instrucciones de los miembros de esta Comisión, pudiendo ser retirados del lugar o reducidos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que se les puedan exigir.
3. Sobre el animal muerto no se podrá ejercer vejación de tipo alguno ni subirse sobre él, ni traspasar el cordón de seguridad que se dispondrá a su alrededor por el personal de seguridad y de la organización, para facilitar su evacuación, que se ha de producir en un tiempo inferior a 30 minutos.
4. El reconocimiento del animal muerto se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Festejos Taurinos de Extremadura, extendiéndose las actas y certificaciones que procedan.



Artículo 57. La normalización del uso de la pica.

1. Para ser usada únicamente en los casos y formas que en el siguiente apartado se describe, el Ayuntamiento dispondrá de picas de madera de haya o fresno, de 4 metros de longitud y provistas de un aparato eléctrico a pilas y con electrodos en la punta.
2. Exclusivamente podrán utilizar la pica aquellas personas o voluntarios auxiliares de lidia a los que se les haya encomendado oficialmente dicha tarea por el Presidente de los festejos taurinos.
3. El uso de la pica para conseguir el desplazamiento del toro sólo se considerará justificado en los siguientes casos:
 - a) Necesidad de evacuación de algún herido o la atención de una emergencia estando la res en las inmediaciones del lugar o dentro del tramo del recorrido de evacuación.
 - b) Cuando el astado se pare durante un prolongado espacio de tiempo en el mismo lugar y exista grave peligro para algún participante o se haya producido gran acumulación de personas en sus inmediaciones y ello constituya un especial peligro en caso de arranque inesperado del toro.
 - c) Cuando el astado se resista a salir de la plaza de toros por el recinto amurallado y hayan resultado inútiles los intentos efectuados por el Director de Lidia y los Voluntarios Auxiliares.
 - d) Cuando el astado vuelva a la plaza de toros y sea imposible hacerle salir de nuevo para su sacrificio en lugar más adecuado.
 - e) En ningún caso estará permitido el uso indiscriminado de la pica para hacer que los astados correeten o se desplacen.

CAPÍTULO II. LA SEGURIDAD DURANTE LA LIDIA.

Artículo 58. Los Planes de Evacuación y Emergencias.

1. Por el Ayuntamiento se elaborarán y aprobarán Planes de Evacuación y Emergencias en los que se tendrán en cuenta las especiales características de las fiestas en las que un toro puede estar suelto por las calles de la ciudad antigua, previéndose en ellos no sólo la evacuación de heridos sino un eventual incendio o el derrumbe de edificios o tablados.
2. Cualquier modificación que pueda afectar a las medidas de seguridad deberá ser informada favorablemente por la Comisión Técnica de Seguridad, que propondrá si la misma ha de ser incluida en los Planes de Evacuación y Emergencias.

Artículo 59. Servicios de Seguridad y Emergencias.

1. Todos los servicios que intervienen en los Planes de Evacuación han de personarse en Centro de Coordinación Operativa Municipal situado en el Ayuntamiento nuevo una hora antes de cada festejo taurino. Los bomberos han de permanecer activados en el nivel de previsión de emergencias previsto en su protocolo interno.
2. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad prestarán los servicios y cumplirán las misiones que para una adecuada coordinación, se les haya encomendado en la Junta Local de Seguridad reunida antes de las fiestas o sus competencias específicas demanden.

Artículo 60. Seguridad en el recorrido del encierro.

1. Tanto corredores como espectadores durante la celebración del encierro no podrán citar, recortar o quebrar a las reses, ni utilizar engaños como prendas de vestir, paraguas, cartones o elementos similares por estar prohibido su uso, al objeto de salvaguardar las facultades físicas de los animales.
2. Con carácter general la duración de los encierros no deberá superar los 15 minutos. No obstante, cuando resulte aconsejable su prolongación tras haberse quedado rezagado algún astado dentro del recorrido del encierro, la duración máxima no podrá exceder en su totalidad de los 30 minutos.
3. El Director de Lidia, ayudado por los Voluntarios Auxiliares de Lidia o Pastores, serán los responsables para conducir a los animales hasta el toril de la plaza de toros con la mayor brevedad posible.



4. En caso de que el toro no se pueda encerrar, los responsables de la organización se reunirán en lugar reservado para tomar la decisión más conveniente, tales como recoger la res, sacrificarla, trasladarla en jaula a la plaza o sustituirla por el sobrero.
5. En los encierros se utilizarán como mínimo cuatro cabestros, mansos, bueyes o capeones machos despuntados y se mantendrán otros tres en los corrales para el caso de que haya que reconducir un toro rezagado. La suelta de nuevos mansos o la vuelta de éstos desde la plaza para rescatar al toro será anunciada por megafonía para advertir a los participantes.
6. Una vez haya pasado la manada se irán cerrando las puertas de barrotes repartidas por el recorrido para evitar su retroceso.
7. Por la Comisión Técnica de Seguridad se establecerá un protocolo, que ha de ser revisado cada año, que determine las funciones y cometidos de los auxiliares de lidia pastores en cada uno de los tramos del recorrido del encierro.

Artículo 61. Seguridad en la plaza y el recinto amurallado.

1. Media hora antes de la suelta del toro al coso taurino, el Coordinador de Seguridad Interior y de Emergencias, activando los servicios preventivos establecidos en el plan de evacuación y emergencias, comprobará:
 - a) Que se encuentran cerradas y aseguradas las cuatro puertas de seguridad por las que se accede al recinto amurallado y las que cierran los tablados y talanqueras repartidas por la ciudad amurallada.
 - b) Que se hallan en estado de uso inmediato las verjas de seguridad instaladas en las distintas calles con destino a ser usadas en cada uno de los planes de evacuación y emergencia.
 - c) Que las puertas de los inmuebles del casco histórico, se encuentran cerradas o, en su caso, abiertas pero correctamente protegidas por las verjas obligatorias y en las formas que se exigen en el artículo 19.
 - d) Que no existen obstáculos imprevisibles dentro del recinto del casco antiguo ni personas susceptibles de expulsión del mismo por no cumplir los requisitos de participación definidos en esta Ordenanza.
 - e) La seguridad de las jaulas y tablados para albergar a los espectadores.
2. El Coordinador de Seguridad Interior y de Emergencias, antes de dar órdenes para que se toque la tercera campanada que dará la salida del toro a las calles, comprobará que se encuentran cerradas las puertas dobles de seguridad de las cuatro salidas de la ciudad antigua y que no está activado ningún plan de seguridad o evacuación.
3. Confirmado que se ha dado muerte al toro, el Coordinador de Seguridad Interior y de Emergencias dará su consentimiento para que se anuncie por megafonía y se ordene a los encargados la inmediata apertura de todas las puertas

CAPÍTULO III. ALUMBRADO DE SEGURIDAD EN LOS RECINTOS TAURINOS.

Artículo 62. Control de seguridad del alumbrado de la Plaza de Toros.

Se instalará un interruptor de los focos de la plaza de toros en uno de los balcones del Ayuntamiento viejo con vistas al coso taurino y, en los festejos nocturnos, se encargará de su activación una persona responsable conocedora de la fiesta, que cual deberá permanecer muy atenta para apagar las luces cuando un corredor se halle en apuros o se haya producido un percance, con el fin de despistar al toro. Su cometido finalizará cuando termine el festejo.

Artículo 63. Sistema autónomo de energía eléctrica.

El apagado del alumbrado público por fallos en el suministro eléctrico puede originar un problema de seguridad durante los festejos nocturno, por lo que se deberá instalar un sistema autónomo de emergencia



para el mantenimiento del alumbrado público en los recintos taurinos y el suministro de energía de los quirófanos, Centro de Coordinación Operativo Municipal y Servicio de Megafonía.

CAPITULO IV. OTRAS PREVISIONES DE SEGURIDAD.

Artículo 64. Residuos y basuras.

1. Debido al riesgo que supone, los establecimientos de hostelería o las peñas situados en los recintos taurinos no podrán servir las bebidas en vasos o botellas de vidrio y los participantes en la fiesta no podrán portarlas por el interior de los recintos taurinos, considerándose muy grave, a todos los efectos, arrojarlas o romperlas.
2. Con motivo de los festejos los contenedores de basura se sacarán fuera de los recintos taurinos, por lo que depositar basuras dentro de tales recintos no estará permitido, por el peligro que pueden suponer para los corredores y animales si son embestidas y esparcidas por los astados.
3. Retiradas las reses sacrificadas se procederá a la limpieza, perfumado y desinfectado de la zona afectada por el sacrificio de las mismas.

Artículo 65. Estacionamiento de vehículos en los recintos taurinos.

Se prohibirá con las señales correspondientes el estacionamiento de vehículos dentro de los recintos taurinos desde una hora antes del comienzo de los mismos y en caso de que no se pudiera localizar a sus dueños serán retirados con la grúa al depósito municipal.

TÍTULO VII. PUBLICIDAD Y PRENSA.

CAPÍTULO I. EL SERVICIO DE MEGAFONÍA.

Artículo 66. Regulación de la información y publicidad.

1. El Servicio de Megafonía alcanzará a todos los tramos de los recintos taurinos y se instalará en una sala reservada del Ayuntamiento viejo con vistas al coso taurino para una adecuada gestión de los mensajes.
2. No emitirá publicidad de tipo alguno, sólo mensajes de interés para el público y el funcionamiento de la fiesta de acuerdo con el protocolo previamente establecido y siempre con la autorización del Coordinador de Seguridad Interior y de Emergencias.
3. El servicio se activará una hora antes de cada festejo taurino y finalizará con la muerte de los astados.

CAPÍTULO II. EL GABIENTE DE PRENSA.

Artículo 67. El control de la comunicación de incidencias.

En la Comisión Técnica de Seguridad se nombrará a un Encargado de Prensa a través del cual se canalizará toda la información que se origine con motivo de los festejos y se controlarán las acreditaciones y los pases de los medios que se acrediten, todo ello siguiendo el protocolo previamente establecido.

TÍTULO VIII. LAS RESES DE LIDIA, TRANSPORTE Y RECONOCIMIENTOS PREVIOS.

CAPÍTULO I. LOS TOROS Y EL RESTO DE RESES DE LIDIA.

Artículo 68. La presencia de los toros: morfología, edad y defensas.

1. Para la selección de los astados a lidiarse se tendrá en cuenta su presencia, belleza, y proporciones armónicas y se valorará especialmente el trapío de su cornamenta.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la segunda condición que deben presuponer los astados seleccionados es la resistencia que vendrá avalada a primera vista por el fenotipo de los animales, así como por la edad de las reses que no será superior a 8 años ni inferior a 4.



3. Como garantía de que se cumplen detalladamente los requisitos exigidos por esta ordenanza para la selección de los toros, el Abanderado Oficial y el Presidente de los festejos, contarán con el asesoramiento especializado del Ganadero y Veterinarios integrados en la Comisión Técnica de Seguridad a que se refiere el artículo 46.

Artículo 69. Sobreros.

1. Durante los festejos taurinos será obligatoria la tenencia de un sobrero apartado, de las mismas características, por si se inutilizara algún astado durante la lidia ordinaria.
2. En caso de tener que ser lidiado el primero de los sobreros, deberá concertarse o tener aprobada con antelación, por parte del Abanderado Oficial de las Fiestas, la contratación de otro sobrero o de tantos otros suplentes como sean necesarios.

Artículo 70. Novillos.

El novillo de la peña del Pucherino, será menor de dos años y cumplirá las exigencias de presentación y trapío descritas para los toros en el art. 68.

Artículo 71. Vaquillas.

La Vaca de la Rana, poseerá, igualmente, un trapío suficiente acorde con las exigencias requeridas para la selección de los astados machos en el artículo 68 y su edad estará comprendida entre los 3 y los 12 años.

Artículo 72. Mansos.

1. En la celebración de los encierros se utilizarán como mínimo cuatro cabestros, mansos, bueyes o capeones machos castrados y despuntados, que serán de una raza mansa, como la berrenda en colorado o en negro y la morucha.
2. Será obligatoria la existencia de otros tres mansos de escoba que estarán disponibles en los corrales de suelta de la Calleja de los Mártires para el caso de que cualquier toro se quede cortado o parado en alguno de los tramos del recorrido del encierro, al objeto de reconducir a éstos hasta el toril de la Plaza de Toros.
3. Con el propósito de buscar el mejor bienestar de los animales, los mansos se irán rotando durante el desarrollo de los encierros con el fin de darles el debido refresco en sus labores de conducción de los toros.
4. La parada de cabestros, mansos, bueyes o capeones deberá ser homogénea y equilibrada zomórficamente en relación al aspecto físico (volumen y pelaje), así como a sus características funcionales (fuerza y movilidad). En caso de tener que ser sustituido alguno de los siete ejemplares aprobados inicialmente por alguna causa justificada, éstos deberán ser suplidos por otros de idéntica procedencia y condición por parte del ganadero o empresa contratada al efecto.

CAPÍTULO II. EL TRANSPORTE Y RECONOCIMIENTOS PREVIOS.

Artículo 73. El transporte de las reses.

1. El transporte de las reses bravas adquiridas por el Ayuntamiento, hasta los corrales o chiqueros, se concertará con empresas de transportes especializadas.
2. El Abanderado Oficial si cuenta con suficiente presupuesto o si la vecindad o itinerario de las fincas del ganado lo aconsejare, puede también trasladar los toros adquiridos por las peñas tradicionales que aportan los mismos.
3. El embarque y transporte de las reses se desarrollarán con las adecuadas garantías de cuidado y protección para la integridad de las mismas.



4. El embarque se realizará por el ganadero en cajones individuales de probada solidez y seguridad, cuyo interior habrá de ir forrado con materiales adecuados a fin de que las astas de las reses no sufran daños. Los cajones estarán provistos de troneras para su ventilación.
5. Los cajones de embarque podrán precintarse en presencia de los Agentes de la Autoridad Gubernativa, de acudir ésta al acto, o en presencia de los Abanderados compradores de cada toro.
6. Las reses, durante el viaje, irán acompañadas por persona que el ganadero designe, representante suyo a todos los efectos previstos por esta ordenanza, debiendo hallarse las reses en las dependencias en las que vayan a ser alojadas, una vez operado su desembarque, con una antelación máxima de 24 horas y mínima de tres horas.

Artículo 74. El reconocimiento veterinario sanitario.

1. El reconocimiento previo de las reses, se llevará a cabo por los veterinarios de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura en vigor, en los corrales preparados al efecto próximos a la calle Mártires o en la Plaza de toros, comprobando específicamente que los cuernos no han sido manipulados y que las reses no han quedado sustancial y objetivamente disminuidas para la lidia.
2. En el caso de que exista una merma de las defensas, por haberse escobillado o astillado alguno de los pitones durante las labores de embarque o traslado de las reses, se podrá practicar su arreglo, cuando proceda y sea posible, sobre la parte maciza del cuerno pero sin poder afectar, en ningún caso, a la clavija ósea o parte cavernosa del asta de los animales.

TÍTULO IX. LOS SERVICIOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS.

CAPÍTULO I. LOS SERVICIOS SANITARIOS DURANTE DE LA LIDIA.

Artículo 75. Disposiciones generales.

1. En materia de enfermerías, equipos médicos, ambulancias y, en general, cuantos requisitos técnicos sanitarios sean necesarios para la celebración de los festejos taurinos tradicionales de las Fiestas de San Juan, se estará a lo establecido Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura vigente.
2. El Ayuntamiento contratará con la antelación suficiente los servicios quirúrgicos exigidos por la normativa anterior en número y calidad adecuada a la complejidad de las fiestas de San Juan y a la aplicación de los Planes de Emergencias a que se refiere el Artículo 58.
3. El Presidente de los festejos taurinos, el Delegado Gubernativo, y el Coordinador de Seguridad Interior y Emergencias, podrán verificar, en cualquier momento del desarrollo de los festejos, la efectividad y el cumplimiento de las condiciones médico-sanitarias.
4. Todos los miembros del Equipo Médico-Quirúrgico, así como las ambulancias deberán personarse en sus lugares establecidos con al menos una hora antes de la fijada para el inicio de cada festejo taurino tradicional, sin que puedan ausentarse de las instalaciones sanitarias durante todo el tiempo que dure su desarrollo, salvo que, a criterio del Jefe del Equipo Médico, algún miembro del mismo deba acompañar a algún herido grave en su traslado al Hospital Comarcal Ciudad de Coria.

Artículo 76. Equipos médicos.

1. El Equipo Médico-Quirúrgico lo constituirán el conjunto de medios personales profesionales para la prestación de la asistencia sanitaria dentro de los festejos taurinos.
2. Cada una de las enfermerías contarán con un Equipo Médico-Quirúrgico dotado con el personal facultativo y los medios técnicos que exige el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura en vigor.



3. Los profesionales de cada enfermería actuarán bajo la dirección de su Jefe de Equipos Médicos, que serán los responsables de los actos médico-quirúrgicos que pudieran efectuarse durante el desarrollo de los espectáculos, así como de la idoneidad del material médico-quirúrgico necesario para la prestación adecuada del servicio.

Artículo 77. Enfermería.

1. Los Planes de Seguridad y Emergencias a que se refiere el artículo 58, incluirán la instalación de una enfermería en los bajos del Ayuntamiento nuevo y otra en la calle Horno, además de puntos de intervención sanitaria en otros lugares de los recintos taurinos, dotados con ambulancias y personal sanitario para mejor atender la celebración de los encierros, vaca de la Rana o novillo del Pucherino.
2. Cada una de las enfermería cumplirá los requisitos establecidos en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura, contarán con las condiciones constructivas que allí se exigen y estarán dotadas, asimismo, con los medios técnicos y materiales que allí se describen, efectuando las modificaciones que sean necesarias para superar con éxito las inspecciones que determina el citado Reglamento.

Artículo 78. Ambulancias.

Para el traslado de los heridos o enfermos al Hospital Ciudad de Coria, durante todos los festejos, se constará con un mínimo de dos ambulancias asistenciales fijas, además de disponer de otra en reserva con las características que exige el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura.

Las ambulancias se ubicarán para cada festejo en los puntos que se especifican en los Planes de Emergencia citados.

Artículo 79. Cruz Roja y Agrupación Local de Protección Civil.

Los miembros voluntarios de Cruz Roja y de Protección Civil serán los encargados de asistir en primera instancia a los heridos y colaborar en su traslado a las enfermería o ambulancias dispuestas en el Plan de Evacuación correspondiente, además de intervenir en los Planes de Emergencias de acuerdo con las misiones encomendadas en ellos.

Artículo 80. Concierto con el Hospital Ciudad de Coria.

Al objeto de tener cubiertos los servicios sanitarios de los heridos evacuados, el Ayuntamiento concertará con el Hospital Ciudad de Coria un acuerdo que permita considerarlo como el centro hospitalario de referencia a que se refiere el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura.

TÍTULO X. EL RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. NORMATIVA, POTESTAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 81. Disposiciones generales.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza Municipal.
2. En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas generales sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, así como en la normativa estatal o autonómica en materia de festejos taurinos populares y demás disposiciones de aplicación
3. La competencia sancionadora será ejercida por la Alcaldía.
4. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.



5. En todo caso no podrán ser sancionados por aplicación de esta Ordenanza los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 82. Clasificación y tipificación de las infracciones.

Aplicando los criterios generales del artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones a esta Ordenanza se clasifican de la siguiente manera:

1. Infracciones muy graves:

- a) Maltratar a las reses o citarlas, recortarlas y quebrarlas en los encierros, además de utilizar engaños no reglamentarios, tales como prendas de vestir, paraguas, cartones o similares, causándolas lesiones que las invaliden para la lidia.
- b) Mantener cerradas las puertas de los inmuebles cuando las verjas de seguridad se encuentran también cerradas.
- c) Deteriorar grave y relevantemente cualquiera de las instalaciones de protección de los recintos taurinos, e impedir o sabotear, de cualquier manera, el uso de la seguridad al que estén destinadas.
- d) Arrojar vasos o botellas de cristal al suelo dentro de los recintos destinados a los festejos taurinos durante el desarrollo de los mismos.
- e) Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que hubiera lugar, causar daños o efectuar pintadas en edificios o bienes de interés histórico.
- f) La reincidencia en dos infracciones graves durante la celebración de dos Fiestas de San Juan seguidas.

2. Infracciones graves:

- a) Maltratar a las reses o citarlas, recortarlas y quebrarlas en los encierros, además de utilizar engaños no reglamentarios, tales como prendas de vestir, paraguas, cartones o similares, causándolas lesiones.
- b) Citar, recortar o quebrar las reses cuando con ello se llegue a provocar la interrupción del encierro.
- c) El uso de la pica municipal por personal no autorizado.
- d) Citar a las reses, arrojarles objetos o molestarlas de cualquier manera dentro de los toriles o corrales.
- e) Entorpecer con cites o carreras el sacrificio de las reses o desoír las instrucciones de los matadores de las mismas y del personal debidamente identificado que les auxilia.
- f) No proteger los inmuebles abiertos dentro de los recintos taurinos con las verjas de seguridad correspondientes, o no mantenerlas en las debidas condiciones de solidez y seguridad.
- g) No tener cerradas las verjas de seguridad, manteniendo abierta la puerta del inmueble, cuando ya se haya dado suelta a las reses.
- h) El entorpecimiento del paso a los vehículos de urgencias, así como al personal de emergencias.
- i) El impedir el uso de los vallados y talanqueras por parte de los corredores.
- j) Deteriorar las instalaciones de protección de los recintos taurinos destinadas a la seguridad de forma no relevante.
- k) Producir daños o efectuar pintadas en edificios públicos.
- l) El depósito de basuras fuera de los contenedores dentro de los recintos taurinos.
- m) Arrojar vasos o botellas de cristal al suelo dentro de los recintos destinados a los festejos taurinos.
- n) Permanecer en los recintos taurinos en contra de los requerimientos de los responsables de la seguridad o de los servicios auxiliares de lidia de los festejos taurinos.
- o) La comisión de tres infracciones leves durante la celebración de dos Fiestas de San Juan seguidas.

3. Infracciones leves:

- a) Maltratar a las reses sin causarlas lesiones contraviniendo alguna de las prohibiciones reguladas en esta Ordenanza.
- b) Vejar a los animales sujetándolos por el lomo, el rabo o las astas.
- c) Efectuar cualquier acto vejatorio sobre las reses muertas, tales como golpearlas, subirse encima o invadir el espacio acotado a su alrededor para proteger su correcta evacuación.
- d) Citar, recortar o quebrar las reses sin llegar a provocar la interrupción del encierro.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD

Pl. San Pedro, 1 – Tel. 927 50 80 00 – Fax 927 50 80 01

10800 **CORIA**

- e) Citar, recortar o quebrar las reses utilizando engaños no reglamentarios, tales como prendas de vestir, paraguas, cartones o similares.
- f) No seguir los caballistas o participantes en los traslados de los bueyes a caballo las instrucciones del Coordinador de Campo, Abanderado Oficial de las Fiestas, Coordinador de Interior y de Emergencias o cualquier otro personal de la organización.
- g) Entorpecer la labor de los pastores durante los encierros o desencierros.
- h) Acceder a los toriles o corrales sin autorización.
- i) Subirse a los tejados, instalar estructuras no autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Coria o colocar aditamentos, cuerdas, alambres o similares para trepar a los tablados.
- j) No haber retirado de los inmuebles, en los 30 días siguientes a la terminación de las Fiestas de San Juan, las verjas de seguridad o cualquier otra instalación utilizada durante las mismas.
- k) Exender las bebidas en vasos o botellas de cristal tanto en peñas o similares como en los bares.
- l) Entrar a las zonas de pago de las gradas y tablados sin la entrada o pase correspondiente.
- m) Impedir a otro espectador ocupar su asiento numerado o dificultarle la visión pacífica del espectáculo a la que le da derecho el pago de la localidad.
- n) Causar molestias u ofensas a participantes o espectadores.
- o) Producir daños o efectuar pintadas en edificios privados.
- p) Orinar o defecar en la vía pública.
- q) Colocar publicidad estática en inmuebles u otros lugares no autorizados.
- r) Depositar en los puestos de recogida de basuras o sacar a la calle para ser usados: sillones, sofás, colchones u otros enseres que afeen el entorno y la imagen de la ciudad.
- s) Cualquier otra infracción a los preceptos o prohibiciones recogidas en esta Ordenanza.

Artículo 83. Otras disposiciones.

1. Las infracciones correspondientes al artículo 81 en sus apartados: 3.15, 3.16, 3.17 y 3.18 serán corregidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Convivencia aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 27 de noviembre de 2008.
2. No tendrán carácter sancionador la retirada, expulsión o reducción de las personas a que se refieren los artículos 8.f), 9.4 y 11 del Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura aprobado por Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por ser menores o no reunir las condiciones psíquico-físicas exigidas o por constituir un riesgo para sí mismo o para los demás participantes en los festejos taurinos.
3. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 81 en sus apartados 1.1, 2.1 y 3.1 de este régimen sancionador, no se considerará maltrato a las reses la imposición de banderillas o divisas por el personal autorizado o el uso moderado de la pica eléctrica facilitada por el Excmo. Ayuntamiento de Coria para mover a las reses y evitar cogidas por aglomeración de público o en situaciones de riesgo.

Artículo 84. Sanciones.

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 hasta 1.500 euros
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 85. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La transcendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños o perjuicios causados.

Artículo 86. Reparación de daños y perjuicios.



1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario o la retirada de los elementos no autorizados, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
2. En el caso de que el infractor no repusiera la situación alterada a su estado originario o no retirara los elementos no autorizados, el Excmo. Ayuntamiento de Coria procederá a la ejecución subsidiaria a la que le facultan los artículos 96, 97 y 98, o a la imposición de las multas coercitivas previstas en el artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para obligar a su cumplimiento, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 87. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza, y, en su caso, de los perjuicios causados, sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.
2. Asimismo se considerarán sujetos responsables de las infracciones y en su caso de los daños y perjuicios causados las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos públicos y los promotores u organizadores de actos públicos, espectáculos o actividades recreativas.
3. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
4. Los responsables de las difusiones publicitarias o que sin autorización utilicen las imágenes de las Fiestas de San Juan, además de sus autores materiales, serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciantes, o en su caso, las encargadas de la difusión o instalación.
5. La Administración Municipal podrá exigir a los titulares de las licencias concedidas para actividades en las vías y espacios públicos, una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto o la actividad, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

Artículo 88. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 89. Terminación convencional.

1. Cuando el infractor sea menor de edad, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, se podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.
2. Esta terminación convencional no afectará, en su caso, a los daños causados, los cuales deberán ser resarcidos en su totalidad.
3. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.
4. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado, se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Excmo. Ayuntamiento de Coria.



5. La terminación convencional de las sanciones, en los mismos términos anteriores, se podrá aplicar excepcionalmente a los mayores de edad previa justificación de su conveniencia y oportunidad.

Disposición adicional primera

En cuanto a las condiciones del sacrificio de las reses y el destino de la carne, se estará a lo dispuesto por la normativa en materia de sanidad animal y seguridad alimentaria que resulten de aplicación en cada momento.

Disposición adicional segunda

El movimiento de las reses, así como las restricciones y condiciones que puedan establecerse en materia de sanidad animal, epizootías e identificación por las autoridades competentes, serán exigibles, en todo momento, de acuerdo con las normas que las contengan.

Disposición adicional tercera

Se podrán organizar actividades formativas para aquellos miembros de los Cuerpos de Cruz Roja y Protección Civil, incluidos los voluntarios colaboradores Auxiliares de Lidia, Pastores y/o Corredores interesados, que tengan que prestar asistencia sanitaria o muestren afinidad por este tema dentro de los festejos taurinos tradicionales celebrados durante las Fiestas de San Juan, mediante la realización de jornadas o cursos de primeros auxilios o especialización específicos en materia taurina impartidos por los profesionales del sector, a fin de mejorar y conseguir un adecuado conocimiento de las especiales características que conllevan las lesiones y heridas producidas por las reses de lidia.

Disposición final primera. Aplicación y desarrollo

Se faculta al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Coria para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

Disposición final segunda. Revisión

La actual Ordenanza reguladora de los festejos taurinos tradicionales de las Fiestas de San Juan de la Ciudad de Coria podrá ser objeto de revisión cuando así lo faculden con su visto bueno al menos las 2/3 partes de los miembros que conformen el Pleno de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Coria.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

La presente Ordenanza reguladora de los festejos taurinos tradicionales de las Fiestas de San Juan de la Ciudad de Coria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.